
A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 597/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por LETICIA AGUILAR CORVERA Apoderada Legal de CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. en contra de JOSE ROGELIO GARCIA GONZALEZ, el Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, mediante autos de fechas dieciocho de octubre de dos mil dieciocho y cuatro de febrero de dos mil veinte, se ordenó girar oficios para la búsqueda y localización de JOSE ROGELIO GARCIA GONZALEZ, mediante auto de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a JOSE ROGELIO GARCIA GONZALEZ, por medio de edictos los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población en esta población donde se hace la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, la Secretaría deberá fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

PRESTACIONES: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE NULIDAD ABSOLUTA POR SIMULACIÓN DE ACTO JURÍDICO DE JUICIO CONCLUIDO del expediente 145/2010, que se ventiló ante el H. Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Toluca de México, en el que el señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ fue actor y el demandado fue el señor IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, de todo lo actuado en el mismo, de la Sentencia Definitiva dictada en tal Juicio, derivada de la simulación ejecutada entre las partes y basada en el supuesto contrato de compraventa exhibido como documento basal en el citado juicio, toda vez que se trató de un acto simulado y por consecuencia que la Sentencia Definitiva dictada en ese Juicio deje de surtir efecto jurídico alguno; B) LA DECLARACIÓN JUDICIAL que establezca que el señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ carece de derecho alguno para reclamar la posesión o cualquier otro accesorio a CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. respecto del predio denominado "EL MADO" o "MADO"; C) EN VÍA DE RESTITUCIÓN, LA DECLARACIÓN JUDICIAL de reconocimiento a favor de la actora respecto de que es la ÚNICA Y LEGÍTIMA PROPIETARIA del predio y accesorios del terreno denominado "EL MADO" o "MADO"; D) EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS que el hoy demandado ha causado a mi representada, mismos que serán cuantificados en Incidente de Ejecución de Sentencia; E) En su caso, el PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS que con motivo del presente juicio se originen.

HECHOS: 1.- CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. es la única y legítima propietaria del inmueble denominado "EL MADO" ubicado en el Pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, ya que con fecha 07 de marzo de 2012 lo adquirió por compraventa, el cual tiene una superficie de 81,380 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: EL RUMBO SUR DEL PREDIO EN CUESTIÓN, AL PUNTO NÚMERO DOS, EN UNA DISTANCIA DE CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS DEL NÚMERO DOS EL (así) PUNTO TRES, EN OCHO PUNTO SESENTA METROS DEL PUNTO TRES AL PUNTO CUATRO EN CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA METROS, LINDANDO POR ESTE RUMBO CON EL SEÑOR LUIS AGUILAR; SIGUIENDO LA NUMERACIÓN PROGRESIVA DEL PLANO DE QUE SE TRATA Y POR EL RUMBO PONIENTE DEL TERRENO EN CUESTIÓN, DEL PUNTO NÚMERO CUATRO AL PUNTO NÚMERO CINCO EN CIENTO SEIS PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS, LINDADO (así) EN ESTA PARTE CON EL SEÑOR MARCO VILLEGAS CONTINUANDO POR EL MISMO LADO PONIENTE, DEL NÚMERO CINCO AL NÚMERO SEIS EN DOS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS, DEL PUNTO NÚMERO SEIS AL PUNTO NÚMERO SIETE EN CIENTO DIECIOCHO PUNTO DIECINUEVE METROS, DEL PUNTO NÚMERO SIETE AL PUNTO NÚMERO OCHO EN VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA METROS, LINDANDO EN ESTA PARTE CON EL SEÑOR ISAMEL JORDAN: DEL PUNTO NÚMERO OCHO AL PUNTO NÚMERO NUEVE, EN CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS, CON EL SEÑOR JORGE A. RODRÍGUEZ; POR EL RUMBO NORTE DEL PREDIO QUE SE DESLINDA, DEL PUNTO NÚMERO NUEVE AL PUNTO NÚMERO DIEZ, EN CIENTO OCHO PUNTO VEINTICUATRO METROS; Y DEL PUNTO NÚMERO DIEZ, AL NÚMERO ONCE, EN VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y TRES METROS; Y DEL PUNTO NÚMERO ONCE AL PUNTO NÚMERO DOCE, EN CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO CUATRO METROS, LINDANDO POR ESTE RUMBO CON EL SEÑOR TEODORO ANAYA; SIGUIENDO POR EL MISMO RUMBO NORTE, DE (así) PUNTO NÚMERO DOCE AL PUNTO NÚMERO TRECE EN SETENTA Y OCHO PUNTO DIEZ METROS, CON EL SEÑOR JORGE A. RODRÍGUEZ, PROSIGUIENDO AHORA POR EL RUMBO ORIENTE DEL PREDIO EN CUESTIÓN DEL PUNTO NÚMERO TRECE AL PUNTO NÚMERO CATORCE EN CIENTO DIECISIETE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS; DEL PUNTO NÚMERO CATORCE AL NÚMERO QUINCE, EN TREINTA Y SEIS PUNTO CERO SEIS METROS; DEL NÚMERO QUINCE AL NÚMERO DIECISÉIS, EN CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS; DEL NÚMERO DIECISÉIS (así) AL NÚMERO DIECISIETE; EN OCHENTA PUNTO CINCUENTA METROS; Y DEL PUNTO NÚMERO DIECISIETE AL NÚMERO UNO CERRANDO EL POLÍGONO, SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS, LINDADO (así) POR ESTE RUMBO CON LA SEÑORA LEONOR BALLESTEROS. 2.- La propiedad del inmueble señalado fue adquirido legítimamente por CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V., por compraventa, según consta en el Testimonio Notarial de la Escritura Pública Número 35,930, Libro 507, de fecha 07 de marzo de 2012, Tirado ante la Fe de la C. Licenciada ANA DE JESÚS JIMÉNEZ MONTAÑEZ, Titular de la Notaría Número 146 del Distrito Federal, El precio pagado por mi mandante fue la cantidad de \$18'930,000.00, según se desprende del contenido de la Cláusula segunda. 3.- El 09 de marzo de 2018 mi representada se entera de la existencia del Juicio de Amparo Indirecto que promovió JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ señalando como Autoridad Responsable Ordenadora al C. Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. En dicho Juicio de Amparo el Quejoso JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ se duele de los actos procesales dictados en el expediente número 641/2014 en que CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. demandó a IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y a otros en Juicio Ordinario Civil la acción de NULIDAD ABSOLUTA DE ACTO SIMULADO y la restitución de la posesión del terreno denominado "EL MADO" o "MADO", manifestando el quejoso que no fue oído en aquel Juicio. Es así como mi mandante se entera del juicio promovido por JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ en contra de IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, en el que aparentemente le reclamó el otorgamiento y firma de escritura respecto del inmueble denominado "EL MADO" o "MADO", por al cual se formó el Expediente 415/2010, que se ventiló ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Toluca de México, en el cual se dictó Sentencia Definitiva el día 01 de diciembre de 2010, cuya

nulidad reclamo en este Juicio. 4.- El contrato de compraventa exhibido como documento basal por JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ en el Expediente 415/2010 debe declararse nulo, por tratarse de una simulación entre ésta persona y su supuesto vendedor, ya que tal operación nunca existió. 5.- La simulación de actos jurídicos, queda debidamente acreditada ya que su particular mención en el Juicio cuya nulidad reclamo, respecto de que ha tenido la posesión del predio "MADO" o "EL MADO" desde que celebró una compraventa el 28 de septiembre de 2007, ya que tal hecho es totalmente falso y así quedó manifestado por su supuesto vendedor IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ quien, en su escrito promovido ante el C. Juez Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, presentado el día 03 de marzo de 2016 y que obra a fojas 184 a 240 de los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. en contra del citado IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y que se ha ventilado bajo el número de Expediente 641/2014, manifestó tener la posesión del inmueble aceverando en reiteradas ocasiones. 6.- CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. adquiere el inmueble en cuestión por compraventa que le hiciera a los señores ARACELI DÍAZ DE LEÓN LÓPEZ y LUIS MARTÍN BARAJAS MURILLO, lo que consta en la Escritura Pública Número 35,930 del 07 de marzo de 2012 personas que a su vez adquirieron el inmueble por compraventa que celebraron con el señor JAVIER SOTO HERNÁNDEZ, según Escritura Número 44,625 del 03 de junio de 2011; el señor JAVIER SOTO HERNÁNDEZ, adquirió el mismo predio en comento por compraventa que celebró con el señor ROMÁN RODRÍGUEZ AGUILAR el 12 de octubre de 2005 según consta en la Escritura Pública Número 29,654, éste último en su carácter de único y universal heredero y albacea de su padre JORGE ADALBERTO RODRÍGUEZ TORRES, quien se adjudicó por herencia este inmueble el 10 de julio de 1958 según Escritura 1,878. Lo anterior consta en el Folio Real Electrónico número 00048705 inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del cual se desprende que ni el señor IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ ni el señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ, han tenido escritura pública o contrato alguno que se haya inscrito ante aquella Institución Registral, sino por el contrario las transmisiones de propiedad legítimas fueron a favor de las citadas personas y por consecuencia mi mandante CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V., al ser la última adquirente es la única y legítima propietaria del inmueble. 7.- El señor IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ carece de derecho alguno para haberle vendido al señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ el inmueble denominado "EL MADO" o "MADO", ya que la única propietaria desde el 02 de marzo de 2012 es CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V., y toda vez que en el supuesto contrato mediante el cual adquirió el citado señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ aparece como parte vendedora el señor IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, cabe señalar que si existió algún contrato entre ellos, jamás lo elevaron a Escritura Pública, ni mucho menos lo inscribieron ante la autoridad registral para que surtiera efectos frente a terceros; además el contrato de fecha 05 de junio de 2002 en el que el citado señor IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ adquiere por venta privada que le hace, el hoy finado, señor ROMÁN RODRÍGUEZ AGUILAR, fue declarado afectado de NULIDAD ABSOLUTA, según Sentencia Definitiva de fecha 23 de junio de 2009, en el expediente número 173/07 que se ventiló ante el H. Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepanitla con residencia en Atizapán de Zaragoza, México, en el Juicio Promovido por IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ en contra de Román Rodríguez Aguilar y/o otros, la que fue confirmada por Resolución Dictada por unanimidad de votos de quienes integran la Segunda Sala Colegiada Civil, Región Tlalnepanitla, en los autos del Toca Número 587/2009, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, quien a pesar de haber interpuesto Juicio de Amparo, el H. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito resolvió que NO AMPARA NI PROTEGE AL QUEJOSO IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, por lo que por ministerio de Ley causó estado la sentencia de primera instancia de fecha 23 de junio de 2009 arriba mencionada. 8.- El señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ al iniciar la demanda del Juicio contenido en el expediente 415/2010 en contra de IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, realizó declaraciones falsas, exhibiendo un supuesto contrato inexistente e incluso dos recibos de dinero que tampoco existieron por lo tanto manifestó una voluntad irreal pero que emitió en forma consciente tanto en el contrato basal como en su demanda. 9.- Mi representada se ha percatado de la SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS en que ha incurrido el señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ ya que en el Juicio de Amparo Indirecto promovido por este, bajo el Número 181/2018-1 ventilado ante Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, manifestó en su escrito inicial, hecho 4. Que "desde el pasado 28 de septiembre de 2007... el C. IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ le entregó virtual y legalmente,... el predio MADO...y desde esa fecha... tiene la posesión materia del mismo..." 10.- El día 10 de noviembre de 2010, ante el Juzgado Primero Civil de Toluca, el señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ presenta promoción de Alegatos, en el que indica en el inciso b) del Número I del Punto 3, indica: "b) Que desde el pasado veintiocho de septiembre de dos mil siete el señor Ignacio Hernández Sánchez, realizó a favor del suscrito la entrega real, virtual y legal del predio denominado "MADO"... "De lo anterior se presume que JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ simuló un acto jurídico con IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, consistente en el supuesto contrato de compraventa de fecha 28 de septiembre de 2007, y el primero promovió el Juicio de otorgamiento y firma de escritura (415/2010) y el demandado (IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ) a sabiendas que no podrían concluir ningún asunto jurídico, ya que ÉSTE ÚLTIMO NUNCA HA SIDO PROPIETARIO DEL INMUEBLE QUE VENDIÓ, y el actor nunca ha tenido la posesión del mismo. 11.- Lo anterior es contradictorio, ya que por una parte mi representada ha tenido que litigar varios juicios en contra del señor IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, hasta lograr que éste le entregara la posesión del inmueble denominado "EL MADO" o "MADO" y una vez que tal evento se logró, a poco más de un mes de distancia aparece el señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ interponiendo un Amparo Indirecto, cuando es falso que haya tenido en algún momento la posesión del inmueble en cuestión o que tenga algún derecho sobre el mismo. 12.- De lo anterior se desprende que el señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ incurrió en falsedad en su declaraciones y por lo tanto es que solicito la NULIDAD DE LOS ACTOS SIMULADOS en el Juicio 415/2010, que se ventiló ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Toluca de México y por consecuencia es que me veo obligada a interponer la presente demanda a efecto de que se tenga por reconocido judicialmente que el demandado carece de derecho alguno para reclamar la posesión o cualquier otro accesorio a CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. respecto del predio denominado "EL MADO" o "MADO".

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México al primer día del mes de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Auto de fecha: ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

1185.-28 febrero, 11 y 22 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA SUCESIÓN A BIENES DE VALENTE CASTILLO OSORIO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA DOLORES MEJIA GUADARRAMA Y/O MA. DE LOS DOLORES MEJIA.

Se hace saber que en el expediente 714/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL de USUCAPIÓN, promovido por WBALDO HERNANDEZ MARIN, contra MA. GUADALUPE CASTILLO MEJIA y VALENTE CASTILLO OSORIO; la parte actora WBALDO HERNANDEZ MARIN reclama de la parte demandada la declaración judicial de que la actora adquirió la propiedad mediante prescripción adquisitiva, por haberse consumado y operado la usucapión, respecto del inmueble ubicado en Casas Viejas sin número, Localidad Casas Viejas, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de 538.15 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 40.91 metros cuadrados, colindando con Ana María López Venero; AL SUR: tres líneas de 30.09, 1.86 y 2.56 metros cuadrados, colindando con María Celerina Gómez Bautista; AL ESTE: 16.50 metros cuadrados, colindando con María Celerina Gómez Bautista; y AL OESTE: en cuatro líneas de 3.90, 3.16, 2.59 y 2.57 metros cuadrados, colindando con Calle Av. Del Carmen; como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación y tildación de la inscripción definitiva a favor de la actora respecto de la fracción de terreno antes descrito; en consecuencia, en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, se admitió la demanda, y el veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, se ordenó emplazar a la sucesión a bienes de Valente Castillo Osorio por conducto de su albacea Dolores Mejía Guadarrama y/o Ma. de los Dolores Mejía mediante edictos; por tanto, publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial de la entidad denominado "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de que sea formalmente emplazada y se le corra traslado con las copias selladas y cotejadas del escrito de demanda y anexos exhibidos por la parte actora. Apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por legalmente emplazada al fenecer dicho término y por precluido el derecho para contestar la demandada instaurada en su contra. En esa tesitura, se apercibe a la parte demandada, que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Quedan las copias simples de la demanda a su disposición en el local de este Juzgado, para que las reciban si a sus intereses conviene. Fijese una copia íntegra del presente proveído en los estrados de este Juzgado. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.- Rúbrica.

1186.-28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 482/2020 (antes 1604/2014, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en la Paz, Estado de México), relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INMOBILIARIA LE GRAND S.A. DE C.V., en contra de MARIO MARIN GARCÍA. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en la Paz, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda interpuesta por EDUARDO ERNESTO HAAS LÓPEZ, en su carácter de apoderado legal de INMOBILIARIA LE GRAND S.A. DE C.V. y por auto del veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se ordenó emplazar la demanda interpuesta, por medio de edictos a SERGIO ULLOA ZEPEDA, por su propio derecho como heredero de la sucesión a bienes de JULIO ULLOA NUÑEZ, en su carácter de Albacea de la Sucesión, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: I.- El cumplimiento del contrato privado de compra venta de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, celebrado entre la empresa que represento como compradora y el señor MARIO MARIN GARCÍA, como vendedor; en consecuencia el cumplimiento de la cláusula cuarta del contrato referido, es decir, el otorgamiento y firma de la Escritura Pública de compra venta ante el Notario Público que el suscrito designe al efecto, respecto de un inmueble identificado como "De la Agrupación del predio de la fracción sin número y designada como fracción oriente de los lotes uno, dos, tres y cuatro de la manzana "D" a que se refirió el predio antes indicado, con la casa de su propiedad marcada con el número cinco mil ciento treinta de la Avenida Instituto Politécnico Nacional, del terreno ubicado en el Pueblo de Calputitlán, en la Ex-Municipalidad de Guadalupe Hidalgo, hoy Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, en un solo predio con superficie de: 1,595.141 M2., y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 47.62 Mts, con barda del Instituto Mexicano del Seguro Social; AL SUR, 38.524 Mts., con la Avenida Instituto Politécnico Nacional; AL ORIENTE, 37.92 Mts., con Prolongación de San Juan de Letrán Norte, hoy Avenida Instituto Politécnico Nacional; AL PONIENTE, 34.666 Mts., con propiedad que fue del señor José Moreno hoy calle, en la cual se encuentra edificado un restaurante denominado "Apache 14", en mal estado de conservación; II.- La desocupación y entrega de la posesión del inmueble que adquiriera del demandado, con sus frutos y accesiones, en cumplimiento a la cláusula tercera del contrato referido en la primera prestación. III.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio... Se expide el edicto para su publicación fijese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 24 de Noviembre de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCÍA.-RÚBRICA.

1194.-28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

INMUEBLE UBICADO EN: CALLE MUSEO DE LA REVOLUCIÓN NÚMERO 21, LOTE DE TERRENO NÚMERO 10, DE LA MANZANA 7, FRACCIONAMIENTO BELLAVISTA SATÉLITE, DE LA EX HACIENDA DE SANTA MÓNICA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO. C.P. 54055.

Se hace saber que GERARDO MUÑOZ FRANCO promueve JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA Y AREIC II S. DE R.L. DE C.V., radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 199/2019, quien solicita en el ejercicio de Juicio Sumario de Usucapión, respecto del inmueble ubicado en CALLE MUSEO DE LA REVOLUCIÓN NÚMERO 21, LOTE DE TERRENO NÚMERO 10, DE LA MANZANA 7, FRACCIONAMIENTO BELLAVISTA SATÉLITE, DE LA EX HACIENDA DE SANTA MÓNICA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54055. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México en al Partida Registral 1708 del volumen 1792, Libro 1, sección 1 de propiedad de fecha 19 de febrero 2007, hoy identificado con el folio real electrónico número 00050061. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie de 170 Metros Cuadrados, Al Norte: 17.00 Metros con Lote 9 (nueve), Al Sur: 17.00 metros Con lote 11 (once), al Oriente: 10.00 metros con Museo De La Revolución, Poniente: 10.00 metros Con Lote 4 (cuatro).

Ahora bien, mediante contrato privado de PROMESA DE COMPRAVENTA de fecha 30 de mayo 2005 entre la moral denominada AREIC II, S. DE R.L. DE C.V. en su carácter de "Promitente Vendedora" y el suscrito GERARDO MUÑOZ FRANCO, en mi calidad de Promitente Comprador" y acredito que desde esa fecha se me transmitió la titularidad del inmueble en cuestión en calidad de poseedor y propietario, la cual conservo de buena fe, pacífica, continua y pública sin que nadie me haya perturbado en ella y que he gozado desde la celebración del contrato.

Cabe hacer notar que el bien inmueble actualmente cuenta con las mismas medidas y colindancias, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta el señor GERARDO MUÑOZ FRANCO del predio antes mencionado y como consecuencia de ello solicita sea declarado mediante resolución judicial que ha preescrito en su favor dicho inmueble, y por ende se ha convertido en propietario del mismo, a fin de que la sentencia que recaiga al presente asunto sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Tlalnepantla. Por auto de diecinueve de enero del dos mil veintidós, la Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el boletín judicial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía; también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, apercibida que de no señalarlo, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Fíjese en este Juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el día quince de febrero dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diecinueve de enero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1197.-28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADO: EXCELENCIA INMOBILIARIAS. (CODEMANDADO).

HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, promoviendo por propio derecho ante este Juzgado bajo el expediente número 541/2020 EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, la parte actora solicita las siguientes prestaciones:

A. La RESCISIÓN del contrato privado de compraventa de quince de abril de dos mil diecinueve, celebrado entre el suscrito HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ en su calidad de "VENDEDOR" y el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFÁÑA en su carácter de "COMPRADOR", derivado del incumplimiento de las obligaciones.

B. El pago a favor del suscrito la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de la pena convencional pactada.

C. La devolución de la posesión, al suscrito HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, del inmueble ubicado en CALLE BOSQUES ALPINO, EDIFICIO A-2, DEPARTAMENTO 202, COLONIA BOSQUES DE LA HACIENDA 1/a. SECCIÓN, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54715.

D. El pago de los GASTOS y COSTAS que habrán de generarse.

FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

1.- Con fecha QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA, en su carácter de "COMPRADOR" celebró con el C. HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ en su calidad de "VENDEDOR", el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA del bien inmueble ubicado en CALLE BOSQUES ALPINO, EDIFICIO A-2, DEPARTAMENTO 202, COLONIA BOSQUES DE LA HACIENDA PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54715.

2.- En términos de la CLÁUSULA SEGUNDA del apartado denominado "DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato base de mi acción, el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA, reconoció deber y se obligó a pagar a favor del suscrito la cantidad de \$520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

3.- En términos de la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato, el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA, incumplió el pago a favor del suscrito de las cantidades de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), fijados para los días TRES DE MAYO y TRES DE JUNIO AMBOS DEL DOS MIL DIECINUEVE.

4.- El día DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, el suscrito requirió al hoy demandado EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA, el pago de las cantidades antes mencionadas, comprometiéndose a pagar a principios del mes de JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

5.- Con base en la CLÁUSULA TERCERA del apartado denominado "ENTREGA DEL BIEN", el tres de julio del dos mil diecinueve, se dio posesión del bien inmueble al C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA.

6.- En términos de la CLÁUSULA SEGUNDA denominado del "PRECIO Y FORMA DE PAGO" los días CINCO DE JULIO, DOS DE AGOSTO, DOS DE SEPTIEMBRE y DOS DE OCTUBRE TODOS DEL DOS MIL DIECINUEVE, el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA, pagó al suscrito las cantidades de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismos que realizó por transferencia electrónica.

En tal virtud, se ordena la publicación de los edictos, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en el diverso de mayor circulación de esta Entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL". Debiéndose fijar por conducto de la notificadora en la puerta de este Tribunal por conducto de la secretaria correspondiente, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Es por ello que el suscrito acudo en la presente vía a demandar en la vía y forma propuesta las prestaciones que se le reclaman en el proemio de esta demanda.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de veinte de enero de dos mil veintidós.- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA ANGELICA GABRIELA RYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

1200.-28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

(NOTIFICAR).

En los autos del expediente 699/2021, relativo al JUICIO DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ROSA ELENA CARDENAS MAYA, se dictó auto de diecisiete de enero de dos mil veintidós; en el que se ordenó localizar a ROBERTO GUZMAN CERON, publicándose edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Diario de mayor circulación, y en el "Boletín Judicial", que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles; haciéndole saber de la tramitación del presente juicio haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción V del ordenamiento legal en cita, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Quedan a disposición de la promovente de los edictos ordenados para localizar a ROBERTO GUZMAN CERON. Se expide el presente a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto diecisiete de enero de dos mil veintidós. Expedido por la LICENCIADA FLOR ADRINA HERNANDEZ BAUTISTA, Primera Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

1203.- 28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1070/2021, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR EMMA FLORES BAUTISTA CON VISTA A FELIPE TOLAYO MORALES, en el Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento tuvo por radicado el presente asunto en fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno y por auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó notificar por medio de edictos dar vista a FELIPE TOLAYO MORALES para que manifieste lo que a su derecho corresponda y señale

domicilio para oír y recibir notificaciones a más tardar en la segunda audiencia de avenencia con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por Lista de Acuerdos y Boletín Judicial: Relación sucinta de la denuncia: EMMA FLORES BAUTISTA exhibió su propuesta de convenio con el cual solicita se de vista, entre los cuales como cláusulas a su propuesta de su convenio establece en resumen: Respecto a la custodia, régimen de visitas y alimentos de los hijos, no se establece en razón de que ya son mayores de edad; que la señora EMMA FLORES BAUTISTA, habitará el último domicilio en que se hizo vida en común ubicado en NÚMERO 2249 SUR KENNETH, AV. CHICAGO, ILLINOIS 60623, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que se contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal declarando que no se hicieron bienes durante este período.

Basó su solicitud en los hechos que enseguida se resumen:

- 1.- En fecha doce (12) de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, contrajo matrimonio civil con FELIPE TOLAYO FLORES.
- 2.- De la unión matrimonial procrearon tres hijos de nombres JESSICA DEL ROCÍO, IVÁN Y ERIK de apellidos TOLAYO FLORES, mayores de edad;
- 3.- Establecieron su último domicilio conyugal el ubicado en NÚMERO 2249 SUR KENNETH, AV CHICAGO, ILLINOIS 60623, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
- 4.- Que desde hace 17 años se separó del señor FELIPE TOLAYO FLORES.

Se ordena su NOTIFICACION POR MEDIO DE EDICTOS, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Asimismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CLAUDIA JACQUELINE HERNANDEZ VARGAS.-RÚBRICA.

1204.- 28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Ecatepec de Morelos, México, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se le hace saber a las personas que tengan interés, que en el expediente 400/2020, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR sobre NULIDAD DE MATRIMONIO promovida por MARGARITA MARTÍNEZ LÓPEZ en contra de RAÚL FLORES OLVERA se ordenó Notificar a el demandado a través de este medio, fundó la Radicación de Controversias Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, sobre la base de los siguientes hechos y preceptos legales: HECHOS: 1.- El veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, el demandado contrajo matrimonio con Elvira Quintero Moreno, 2.- El diez de febrero de mil novecientos sesenta el demandado procreo su primer hija con Margarita Martínez López de nombre Maricela Flores Martínez, 3.- El dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y uno Margarita Martínez López y el demandado contrajeron matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal, 4.- Margarita Martínez López y el demandado establecieron su domicilio conyugal en lote 13, manzana 14 fraccionamiento de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México. 5.- El dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y tres, el hoy demandado y Margarita Martínez López procrearon su segunda hija de nombre Perla Patricia Flores Martínez, 6.- El nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, Margarita Martínez López y el demandado procrearon su tercer hijo de nombre Raúl Mariano Flores Martínez. 7.- El uno de julio de mil novecientos noventa y cinco la promovente tuvo conocimiento del matrimonio entre el hoy demandado y Elvira Quintero Moreno al reclamarle el mismo abandono el domicilio que habitaban y desde la fecha desconoce su paradero. 8.- El demandado al contraer matrimonio posterior con la promovente sabía que su matrimonio anterior estaba subsistente. 9.- La promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad que durante el tiempo que vivió con el demandado no adquirieron bienes inmuebles.

Por lo que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que conteste el demandado que se le diera por auto de fecha treinta de julio del dos mil veinte, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente edicto para su publicación, se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro PERIÓDICO de mayor circulación donde se hace la citación, en el BOLETIN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.- DOY FE.- TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN.- Proveídos de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno y treinta de julio del dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciado en Derecho Juan Carlos Rosas Espinosa.-Rúbrica.

1205.- 28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 826/2019, JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por BALBUENA CORTES GUADALUPE en contra de EVELIA SANTAMARIA PÉREZ; del NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 35 DE SALINA CRUZ, OAXACA, LICENCIADO JORGE WINCKLER YESSIN; de la OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; de GILBERTO MOLINA PÉREZ y DEL TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, se hace saber que por auto de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a juicio a EVELIA SANTA MARIA PÉREZ, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a) La nulidad absoluta de la protocolización del contrato de compra venta con reserva de dominio de fecha tres de abril de 2012; b) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, funda su demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: Mediante escritura pública número 1265, volumen número 95 de fecha 18 de julio de 2003, ante la fe del Notario Público número 35 de Salina de Cruz, Oaxaca, se celebró contrato de compraventa con la señora Juana González de Ramos, como vendedora, del lote de terreno ubicado en la Calle Vista Hermosa número 1, Colonia Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; Que se adquirió el lote de terreno en fecha 18 de julio de 2003, en virtud de que el ahora demandado figura como titular ante el Instituto de la Función Registral, acude a ésta vía para poder obtener su título de propiedad; por lo tanto, se emplaza a juicio a EVELIA SANTA MARIA PÉREZ por medio de edictos, los cuales contienen una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio de Tlalnepantla, Estado de México y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto de la Secretaría de Acuerdos; haciéndole saber que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Se expide el presente a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación veintiocho de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

304-A1.- 28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A VICTORIA EMMA VILLEGAS MALDONADO, se le hace saber que en el expediente 1267/2020, relativo al juicio Ordinario Civil (reivindicatoria) en donde URIEL HERNÁNDEZ MALDONADO, ejercitó la acción que le compete de VICTORIA EMMA VILLEGAS MALDONADO Y ALEJANDRO BECERRIL MALDONADO, se le demandan las prestaciones siguientes:

A) La reivindicación al suscrito del bien inmueble ubicado en SAN JUAN JIQUIPILCO, SIN NÚMERO, MANZANA SEGUNDA, PARTE ALTA, DENOMINADA CASA VIEJA, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, por los motivos que detallare en el capítulo de hechos. B) Que se le condene a los demandados a la desocupación inmediata y entrega material y jurídica del bien inmueble materia de este juicio, apercibiéndolos para el caso de no hacerlo se hará el lanzamiento del mismo en caso de desobediencia. C) El pago de daños y perjuicios que han ocasionado los demandados al suscrito por haberme despojado de forma dolosa del inmueble, lo que se contabilizará en ejecución de sentencia; D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine por su tramitación;

Con base en los hechos siguientes:

1. En fecha 17 de enero de dos mil quince, el suscrito adquirí por medio de un contrato privado de compraventa de parte del C. CONSTANTINO LEONCIO MALDONADO AGUILAR el terreno rústico ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, SAN JUAN JIQUIPILCO, SIN NÚMERO, MANZANA SEGUNDA, PARTE ALTA, DENOMINADA CASA VIEJA, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Al Sureste 58.00 metros y colinda con Carretera: al Noreste 58.00 metros y colinda con caño de riego; al Noroeste 70.00 metros y colinda con camino arrastradero y al Suroeste 70.00 metros y colinda con Paulino Fuentes, cubriendo una superficie de 4,060.00 metros cuadrados, por la cantidad de \$ 40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) pagándolo en una sola exhibición, por lo que el contrato privado fue también el recibo de la cantidad por la que se pagara por dicho terreno. Como lo compruebo con el contrato privado de compraventa que acompañó a este escrito como anexo 1.

2.- La persona que me lo vendiera fue mi abuelo, que en vida llevara el nombre de CONSTANTINO LEONCIO MALDONADO AGUILAR, quien viviera hasta que falleció en el domicilio del terreno que da motivo a este juicio, y por el motivo de que junto con él y el suscrito siempre trabajamos el terreno, el cual incluso es una fracción de uno de mayor extensión, con la extensión de terreno con sus colindancias que refiero y detallo en el hecho inmediato anterior y que resulta ser de mi propiedad, mismo que he poseído de forma pacífica y en calidad de propietario sembrándolo con avena, haba y demás semilla de la región.

3.- Mi abuelo a la vez adquirió dicha fracción de quien fue la propietaria de un terreno con mayor extensión y de la cual se desprende la fracción que por esta vía se demanda su reivindicación, y que en vida llevara el nombre de ALFONSA AGUILAR ENRIQUEZ, madre de mi señor abuelo, y es por lo que lo poseía y trabajábamos juntos, pero ahora se presentan los ahora demandados, sin conocer o bien conociendo la compra que le hice a mi abuelo, de mala fe a efecto de despojándome de la fracción de terreno que me pertenece. Como lo compruebo con el contrato privado celebrado entre la señora ALFONSA AGUILAR ENRIQUEZ, como vendedora, y mi abuelo, CONSTANTINO LEONCIO MALDONADO AGUILAR, como comprador.

4.- Pero es el caso que el día 18 de noviembre se presentaron a mi domicilio los ahora demandados, quienes acompañados de otras personas que desconozco, me manifestaron que ya no querían que seguirá trabajando dentro del terreno que da motivo a este juicio porque no reconocían como válida la venta que me hizo mi abuelo, y que por ese motivo iban a meter una maquina en el terreno a efecto de emparejarlo y destruir la casa que fue de mi abuelo, destruyendo también mi sembradío de avena que tenía en una parte de mi terreno, y desde esa fecha ya no han querido regresármelo pese a diversas entrevistas que he tenido con los ahora demandados, quienes por demás de manera agresiva y grosera me dicen que le haga como quiera pero que no me van a regresar mi terreno, y ante la intransigencia de los ahora demandados es por lo que recurro a su Señoría a efecto de demandar en la vía que propongo.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el tres de febrero de dos mil veintidós, ordenó se realizara el emplazamiento a Victoria Emma Villegas Maldonado, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les previene, para que señalen domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Ixtlahuaca, Estado de México, 14 de febrero de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, Lic. Jorge Luis Lujano Uribe.-Rúbrica.

305-A1.- 28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A VICTOR BALTAZAR NERI Y FRANCISCA MORA GONZÁLEZ.:

Se les hace saber que en el expediente 3045/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por XOCHITL BEATRIZ GALINDO ENCISO en contra de VICTOR BALTAZAR NERI Y FRANCISCA MORA GONZÁLEZ; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, dicto dos autos de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno y dieciocho de enero de dos mil veintidós, en el cual ordeno emplazarla por edictos a VICTOR BALTAZAR NERI Y FRANCISCA MORA GONZÁLEZ, haciéndoles saber que XOCHITL BEATRIZ GALINDO ENCISO, les reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A). Se declare que se ha consumado a mi favor la Usucapión y por ende, he adquirido la propiedad del lote número veintiocho (28), que forma parte de la lotificación en condominio horizontal del terreno urbano ubicado en la calle privada Vicente Villada, sin número, Unidad el Ilustrador Nacional, Municipio de Santa María Zinacantepec, Distrito de Toluca, Estado de México, con superficie de 119.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 17.00 metros con lote 27, Al sur: 17.00 metros con lote 29, Al oriente 7.00 metros con calle privada, Al poniente 7.00 metros con María Hernández, Al inmueble relativo le corresponde un indiviso de 2.81%. B) La cancelación de la inscripción a favor de FRANCISCA MORA GONZÁLEZ y que la sentencia que recaiga en este juicio, sea inscrita en mi favor en la oficina del Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial. Ahora bien, 1.- Que en escritura número 9855, volumen CCXV, de fecha 31 de octubre de 1996, se formalizo un contrato de compraventa celebrado entre Constructora MAX MAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como vendedora y FRANCISCA MORA GONZÁLEZ, como compradora, respecto al lote número veintiocho (28), terreno urbano ubicado en la Calle privada Vicente Villada, sin número, Unidad el Ilustrador Nacional, Municipio de Santa María Zinacantepec. 2.- Que dicho inmueble fue adquirido por la compradora XOCHITL BEATRIZ GALINDO ENCISO, por la cantidad de \$125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 0/100 M.N.), la cual la compradora cubrió mediante tres exhibiciones. 3.- Que la suscrita, XOCHITL BEATRIZ GALINDO ENCISO, como poseedora de la casa, materia de la compraventa, al momento de celebrar el contrato de compraventa referido, según se advierte en la cláusula tercera del contrato mencionado. 4.- Que como se desprende de la certificación expedida por el titular de la oficina registral del Instituto de la Función Registral, el inmueble se encuentra adscrito en favor de FRANCISCA MORA GONZÁLEZ, bajo el folio de 00171523, el volumen 427, libro primero, sección primera, partida 226, de fecha 22 de agosto de 2000. 5.- Que VICTOR BALTAZAR NERI Y FRANCISCA MORA GONZÁLEZ, dejaron de otorgar en favor de la suscrita, XOCHITL BEATRIZ GALINDO ENCISO, para acreditar la propiedad del inmueble materia del contrato mencionado, pero desde la fecha de adquisición, el tres de enero de mil novecientos noventa y nueve, he estado en posesión material del mismo, la posesión adquirida fue en concepto de propietaria, en razón de un contrato de compraventa que me transmitió el dominio del inmueble.

Se ordena emplazarlos a través de EDICTOS, los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial de la GACETA DEL GOBIERNO, en OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación, previéndolos además, para que señalen domicilio en esta ciudad, a fin de que se les practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, quince de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. en D. Silvia Adriana Posadas Bernal.-Rúbrica.

1454.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLACESE A: MAURICIO REYES, AGUSTIN REZA, PABLO CUREÑO, TOMAS ROSAS, ESTEBAN DELGADO, TOMAS GARCIA, JUAN GOMEZ, ARMANDO SANCHEZ, PORFIRIO MAYEN, IGNACIO HERNANDEZ, SIXTO ALCANTARA, TOMAS FLORES, IGNO GONZALEZ, GREGORIO LOZANO, MARTIN SANCHEZ, NATIVIDAD MATURANO, PETRA REYES, TEOFILO MARTINEZ, RUPERTO JIMENEZ, MACEDONIO SANCHEZ, TRINIDAD SANTIAGO, NICANOR LORA, FRANCISCO OLMOS, MANUEL OLMOS, VICTOR SANCHEZ, MARTIN GOMEZ, REFUGIO GONZALEZ, ANGEL SANCHEZ, PETRONILA ALCANTARA, BRAULIO MONTIEL, BENITO ALCANTARA, MANUEL GARCIA, MANUEL ENRIQUEZ, LEANDRO SANTILLAN, JUAN REYES; PEDRO REYES, CRESCENCIANO ROJAS, TORIBIO ARANA, GREGORIO ALCANTARA, DESIDERIO SALAS, JOSE ROA, MARCOS SALINAS, DAVID SANCHEZ, ABUNDIO GOMEZ, ABDIAS GOMEZ, TITO CHAVEZ, NATIVIDAD GUTIERREZ, ENRIQUE ORDOÑEZ, FELIX FLORES, PEDRO ROJAS, DOMINGO ARANA, LIBRADO MARTINEZ, DOLORES MARTINEZ, SABAS ALCANTARA, GONZALO GOMEZ, BONIFACIO SANCHEZ y GREGORIO ROSAS.

Que en los autos del expediente número 1290/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por CRUZ SANCHEZ ROSAS en contra de MAURICIO REYES, AGUSTIN REZA, PABLO CUREÑO, TOMAS ROSAS, ESTEBAN DELGADO, TOMAS GARCIA, JUAN GOMEZ, ARMANDO SANCHEZ, PORFIRIO MAYEN, IGNACIO HERNANDEZ, SIXTO ALCANTARA, TOMAS FLORES, IGNO GONZALEZ, GREGORIO LOZANO, MARTIN SANCHEZ, NATIVIDAD MATURANO, PETRA REYES, TEOFILO MARTINEZ, RUPERTO JIMENEZ, MACEDONIO SANCHEZ, TRINIDAD SANTIAGO, NICANOR LORA, FRANCISCO OLMOS, MANUEL OLMOS, VICTOR SANCHEZ, MARTIN GOMEZ, REFUGIO GONZALEZ, ANGEL SANCHEZ, PETRONILA ALCANTARA, BRAULIO MONTIEL, BENITO ALCANTARA, MANUEL GARCIA, MANUEL ENRIQUEZ, LEANDRO SANTILLAN, JUAN REYES, PEDRO REYES, CRESCENCIANO ROJAS, TORIBIO ARANA, GREGORIO ALCANTARA, DESIDERIO SALAS, JOSE ROA, MARCOS SALINAS, DAVID SANCHEZ, ABUNDIO GOMEZ, ABDIAS GOMEZ, TITO CHAVEZ, NATIVIDAD GUTIERREZ, ENRIQUE ORDOÑEZ, FELIX FLORES, PEDRO ROJAS, DOMINGO ARANA, LIBRADO MARTINEZ, DOLORES MARTINEZ, SABAS ALCANTARA, GONZALO GOMEZ, BONIFACIO SANCHEZ y GREGORIO ROSAS en el que por auto de fecha dieciocho de junio y cuatro de octubre ambos del dos mil veintiuno (2021), se ordenó publicar edictos, por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, respecto los siguientes hechos:

Con fecha 21 veintiuno de Enero de 1987 mil novecientos ochenta y siete, el C. PEDRO HUERTA MONTIEL, en su carácter de vendedor y la suscrita CRUZ SANCHEZ ROSAS con carácter de compradora, celebramos un contrato de compra venta, siendo el objeto del contrato, una fracción de terreno con superficie de 270.00 (DOSCIENTOS SETENTA METROS CUDRADOS) y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte 27.00 metros linda con AURELIO ROA.

Al Sur 27.00 metros linda con PEDRO HUERTA MONTIEL.

Al Oriente 10.00 metros linda con calle sin nombre (Actualmente con calle Canarias).

Al Poniente 10.00 metros linda con PEDRO HUERTA MONTIEL.

Siendo el vendedor y la compradora ante el C. Profesor GUSTAVO SANCHEZ GONZALEZ, Síndico Procurador Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, en fecha 21 veintiuno de Enero de 1987 mil novecientos ochenta y siete.

La suscrita terminé de pagarle al señor PEDRO HUERTA MONTIEL en fecha 30 treinta de noviembre de 1990 mil novecientos noventa, por lo que a partir del mes de Diciembre de 1990 mil novecientos noventa obtuve la posesión y el dominio en forma plena, por haber liquidado la totalidad de adeudo, con lo que pruebo que mi posesión es de buena fe. Ubicación en calle Canarias, sin número, de la Colonia Benito Juárez Barrón, Código Postal 54400, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. Concluí de pagar la fracción de terreno materia de este juicio de Usucapión, tengo la posesión física y material del mismo en concepto de propietaria, pacífica, continua y pública, he realizado en relación a dicho terreno.

Se expide para su publicación al 01 del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: dieciocho 18 de junio de dos mil veintiuno (2021), el diverso de fecha cuatro (04) de octubre del mismo año y 11 de febrero del año dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. MARCO ANTONIO TOVAR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1468.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en el expediente 655/2020, promovido por LIZBETH GONZÁLEZ MIRANDA demanda a SOFIA MIRANDA SALGADO Y CANDELARIO RAMIREZ VELAZQUEZ, el primero de ellos quien tiene su domicilio para ser emplazada en Circuito de los Cuervos, manzana treinta, lote tres, casa 58 "c", Nicolás Romero, Estado de México y el segundo de ellos en Avenida 16 de Septiembre, número 26,

interior s/n, colonia Hidalgo, Nicolás Romero, Estado de México; demandando PROCEDIMIENTO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), HASTA LA TOTAL TERMINACIÓN DEL MISMO; fundándose bajo los siguientes hechos:

Que en fecha treinta de julio de dos mil doce, la señora SOFIA MIRANDA SALGADO, en su calidad de vendedora y la C. LIZBETH GONZÁLEZ MIRANDA, en calidad de comprador, celebramos contrato de compraventa privado, respecto del inmueble terreno identificado con folio real 00329921, inmueble inscrito en la partida 168 del volumen 36, libro primero sección primera, fracción terreno denominado "ERIZAO", Ubicado En Colonia No Consta, Municipio De Nicolás Romero, Estado De México, Denominado Actualmente En Avenida 16 De Septiembre, Número 8, Interior 4, Colonia Hidalgo, Municipio De Nicolás Romero, Estado De México. Que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 9.25 MTS. 0.33 MTS y colinda con paso de servidumbre, AL SUR 9.25 MTS y colinda con propiedad privada, AL ORIENTE 12.15 y colinda con SOSTENES VILCHIS y AL PONIENTE 12.15 y colinda con JULITA MIRANDA SALGADO. Desde el momento en que celebre contrato de compraventa el treinta de julio de dos mil doce, con la señora SOFIA MIRANDA SALGADO, se me entrego la posesión material del inmueble descrito en líneas anteriores y desde ese momento yo LIZBETH GONZÁLEZ MIRANDA he poseído en calidad de dueño, de forma continua y pacífica dicho Inmueble descrito en líneas que antecede.

Y toda vez que se desconoce el domicilio de SOFIA MIRANDA SALGADO Y CANDELARIO RAMIREZ VELAZQUEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese al demandado por medio de EDICTOS, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Juárez, Nicolás Romero donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita, para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fijese además una copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de éste Juzgado.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, 02 de Febrero de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN. D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

1469.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente 168/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MADO ARRENDADORA DE MÉXICO S.A. DE C.V. en contra de LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA, MÁXIMO BALDI VENEGAS e ISAURA ALMARAZ COMPARAN, reclamando las siguientes prestaciones: A).- El reconocimiento que ha operado a favor de MADO ARRENDADORA DE MÉXICO S.A. DE C.V., la USUCAPIÓN, sobre el terreno con construcción ubicado en Avenida Arboleda de la Hacienda número 90, Manzana 94, Lote 12, Sección III del Fraccionamiento las Arboledas, perteneciente al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por haberlo poseído en los términos que exige la ley; B).- La declaración de que la actora se ha convertido en propietaria del inmueble de referencia, por haber operado en su favor la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA; C).- La inscripción que el suscrito ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, hoy Instituto de la Función Registral, del inmueble en controversia a favor de MADO ARRENDADORA DE MÉXICO S.A. DE C.V., asimismo, la tildación de la inscripción del anterior propietario la cual se encuentra inscrita en dicha dependencia bajo los siguientes datos: PARTIDA 108, VOLUMEN 40, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA (ACTUALMENTE FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00333281) A FAVOR DE LAS ARBOLEDAS S.A.; D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 18 de febrero de 2014, la actora celebró contrato de Compraventa, firmando por una parte en su carácter de "VENDEDOR", el señor MAXIMO BALDI VENEGAS, con conocimiento de su esposa la señora ISAURA ALMARAZ COMPARAN y por la otra parte en su carácter de "COMPRADORA" MADO ARRENDADORA DE MEXICO S.A. DE C.V., siendo objeto de dicho contrato el Terreno con construcción descrito en la prestación A), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE EN 11.00 METROS CON AVENIDA DE LA HACIENDA. AL NOROESTE EN 30.00 METROS CON LOTE NÚMERO 13. AL NORESTE EN 02.09 METROS CON LOTE NÚMERO 32 y 8.91 METROS CON LOTE 33. AL SURESTE EN 30.00 METROS CON LOTE 11. ESQ. 99.51 M. A CALLE ALONDRA Y PROPIETARIO(S): "LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA". Teniendo el lote de terreno una superficie de 330.00 metros cuadrados; 2.- En la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato de referencia, las partes convinieron como precio de la operación de compraventa, la cantidad de \$4'800,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual LA COMPRADORA entregó al VENDEDOR quién a su vez, refirió que la recibió a su entera satisfacción; 3.- Tal como se refiere en la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Compraventa el VENDEDOR hizo entrega de la posesión física y material del Lote de Terreno, que fue objeto del Contrato celebrado, posesión que ha detentado desde esa fecha la parte actora, de forma ininterrumpida y pública a título de propietaria, es decir desde hace siete años; 4.- Desde el 18 de febrero de 2014, hasta la fecha la actora ha tenido la POSESIÓN del inmueble de referencia, sin interrupción alguna y en los términos necesarios para que opere la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA a su favor, toda vez que ha sido en CONCEPTO DE PROPIETARIA, EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE; en consecuencia, es procedente que se declaré mediante sentencia definitiva que se ha convertido en propietaria del mismo; 5.- La demanda la ejercitá en contra de LAS ARBOLEDAS S.A. en virtud de que el inmueble objeto de este asunto, se encuentra inscrito a su nombre en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla México, con los datos descritos en la prestación C); 6.- Desde la fecha que MADO ARRENDADORA DE MÉXICO S.A. DE C.V., celebró contrato de Compraventa, la parte demandada se negó a llevar acabo trámite administrativo alguno con el objeto de pagar los impuestos locales, con el fin de que la actora pudiera tener boleta predial de su propiedad y que constituye una de las razones por las que acude a promover el presente juicio y regularizar el pago de contribuciones a nombre de MADO ARRENDADORA DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a la codemandada LAS ARBOLEDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres (3) veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL

GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Se expide el día uno de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1470.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 521/2020 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PELAEZ FERRUSCA YESSENIA MERCEDES, en contra de JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA, el Juez del conocimiento por auto de fecha ocho de febrero del año dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se les harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: a) El otorgamiento y firma de Escritura Pública respecto del inmueble que fue objeto del Contrato de Compraventa celebrado entre las partes y que se identifica a continuación: DEPARTAMENTO NUMERO 1001 DE LA TORRES 8000 DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO CENTRAL PARK UBICADO EN LA CALLE VIA MAGNA NUMERO 6 LOTE CIENTO VEINTISIETE, COLONIA CENTRO URBANO SAN FERNANDO LA HERRADURA SECTOR DOS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN EN EL ESTADO DE MEXICO, toda vez que como lo acredito con la documentación que anexo al escrito de demanda, la suscrita ha dado cumplimiento a la obligación de cubrir el precio total de la compraventa; b) La entrega de la Carta de Liberación respecto de la hipoteca que existe en favor de SANTANDER HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOFOM ER, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO derivada del contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria que suscribió el hoy demandado originalmente con SANTANDER HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE precisamente para la adquisición del inmueble que es objeto de la compraventa entre las partes, lo anterior por así haberse convenido en el Contrato de compraventa correspondiente, y por ser un requisito indispensable para que el Notario Público otorgue la Escritura en favor de la suscrita; c) La entrega de las constancias de no adeudo fiscal del inmueble objeto de la compraventa, lo anterior para estar en aptitud de que el Notario Público elabore la escritura pública que formalice el traslado de dominio; d) La exhibición de los originales del o los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO que celebró con la autorización de la suscrita con el C. JORGE RIVERA HERNANDEZ respecto al inmueble objeto de la compraventa; e) La exhibición de los recibos que por pago de renta le ha extendido al C. JORGE RIVERA HERNANDEZ, del periodo comprendido del mes de Mayo del año dos mil quince al mes de Octubre del año dos mil veinte, lo anterior con la finalidad de estar en condiciones para cuantificar las cantidades reales y totales que ha recibido por ese concepto y por el periodo señalado; f) La aplicación a cuenta del precio total de la cantidad de \$435,600.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que corresponde al 50% de las cantidades recibidas y reconocidas por el demandado por concepto de renta del C. JORGE RIVERA HERNANDEZ, del periodo de Mayo de dos mil quince a Diciembre de dos mil dieciocho. Cantidad que resulta de la correcta implementación de lo pactado entre las partes según el Contrato de Compraventa; g) El pago correspondiente al 50% de las cantidades que se han generado por concepto de pago de renta celebrado entre el demandado JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA y el C. JORGE RIVERA HERNANDEZ del periodo de Enero de dos mil diecinueve al mes de Octubre de dos mil veinte, así como las que se sigan generando durante la tramitación del presente juicio y mientras siga habitando la propiedad señalada en el inciso a), al amparo del Contrato de Arrendamiento, cantidades que podrán ser cuantificadas una vez que este último exhiba los recibos de pago de renta solicitados o bien bajo las bases de que el monto de la renta sería de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) se descontaría el monto del mantenimiento por la cantidad de \$5,200.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y el restante se partiría en dos montos iguales de \$9,900.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.); h) La exhibición de los recibos de pago de mantenimiento del Departamento, desde del periodo del 1 de Octubre de 2014 a el mes de Mayo de 2015, fechas en que la suscrita le entregó las cantidades al demandado para tal finalidad, así como las del periodo del mes de Junio de 2015 y hasta la fecha en que se presenta este escrito de demanda, periodo en durante el cual ha estado a cargo del C. JORGE RIVERA HERNANDEZ entregar las cantidades correspondientes al demandado, y este último pagarlas a la administración del fraccionamiento; i) Le notifique al C. JORGE RIVERA HERNANDEZ que, una vez que se concluya el presente juicio concluirá la vigencia del Contrato de Arrendamiento suscrito entre ellos y para el caso de que desee seguir ocupando el inmueble deberá suscribir un nuevo contrato de arrendamiento directamente con la suscrita; j) Una vez que cause Ejecutoria la Sentencia Condenatoria que declare procedente mi acción, se ordene al demandado a presentarse a protocolizar la operación de compraventa ante Notario Público, para que dicha escritura pública una vez inscrita ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO me sirva como genuino título de propiedad respecto del inmueble en comento. Y para el caso de que no comparezca a juicio o se niegue a hacerlo en el momento procesal oportuno, su Señoría firme la Escritura correspondiente en su rebeldía; k) El pago de los gastos que le corresponden por la operación traslativa de dominio. Los que serán contabilizados una vez que el Notario ante el cual se vaya a celebrar la escritura correspondiente los genere; l) El pago de la pena convencional pactada en la CLAUSULA NOVENA, por la cantidad de \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por el retraso y la obstaculización de la escrituración del bien a mi favor; m) El pago de los gastos y costas originados por la tramitación de este juicio.

Edictos los cuales deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial.

Expedido a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de febrero del año dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARÍA ELENA L. TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

373-A1.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA Y JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ.

Se les hace saber que en los autos del expediente 2476/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ, en contra de JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ Y PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, se les reclama las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva (usucapión) que ha operado en favor del actor, respecto del inmueble ubicado en MANZANA TREINTA (30), LOTE TREINTA Y CINCO (35), DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 26.93 METROS CON LOTE 36, AL SUR: 26.89 METROS CON LOTE 34, AL ORIENTE 7.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR Y AL PONIENTE 7.00 METROS CON CALLE ACACIAS, con una superficie de 188.37 METROS CUADRADOS, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre del demandado PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo la partida doscientos ochenta y dos (282) volumen ciento treinta (130), Libro Primero, Sección Primera, Folio Real electrónico 00380313; B) La cancelación y tildación del asiento registral del inmueble descrito que aparece a nombre de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, C) Como consecuencia, la inscripción a favor del actor RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ respecto del inmueble descrito ante el Instituto de la Función Registral y D) El pago de gastos y costas. Fundándose para ello en los siguientes HECHOS: Que en fecha ocho (8) de diciembre del dos mil uno (2001) el actor RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ adquirió mediante contrato de compra venta el inmueble ubicado en MANZANA TREINTA (30), LOTE TREINTA Y CINCO (35), DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO del señor JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ, con las medidas y colindancias descritas en la prestación A); Que el precio del inmueble lo fue de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue cubierta en una sola exhibición, en efectivo, por lo que el contrato de compraventa sirvió como recibo y finiquito del precio, y que en esa misma fecha, el ahora demandado JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ hizo entrega de la posesión física y material del inmueble al actor RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ. Como se acredita del certificado de inscripción, el inmueble materia de la litis se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre del demandado PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo la partida doscientos ochenta y dos (282) volumen ciento treinta (130), Libro Primero, Sección Primera, Folio Real electrónico 00380313. Que a partir de la fecha de la compra venta, el actor RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ tomó la posesión real y material del inmueble, teniendo dicha posesión a título de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe por más de cinco años a la fecha, realizando actos de dominio sobre el multicitado inmueble, realizando aportaciones y mejoras al mismo. Y toda vez que a la fecha no ha sido posible emplazar a los ahora demandados PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO SOCIEDAD ANÓNIMA Y JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena su emplazamiento a través de los presentes EDICTOS, para que se les haga saber de los hechos constitutivos de la demanda y comparezcan dentro del plazo de TREINTA DÍAS a contestar la misma, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial; debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DENTRO DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

VALIDACIÓN.- Auto que lo ordena de fecha veintidós de febrero del dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

374-A1.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar Fraccionadora y Urbanizadora Mexicana S.A.

Que en los autos del expediente número 60/2021 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ELEONORA RODARTE RODRÍGUEZ, en contra FRACCIONADORA Y URBANIZADORA MEXICANA S.A., el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos Fraccionadora y Urbanizadora Mexicana S.A., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la República, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del

plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, haciéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación suscita de la demanda: PRESTACIONES A).- La declaración que emita su Señoría en el sentido de que se ha consumado a favor de la suscrita Eleonora Rodarte Rodríguez, la Usucapión y que por lo tanto soy propietaria legítima del inmueble ubicado en el Lote número 11 (once), de la manzana XIX (diecinueve), ubicado en calle Violetas número exterior 220, del Fraccionamiento "La Florida", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la forma que por derecho me corresponde y cuyas medidas y colindancias se describen en el correspondiente capítulo de hechos de ésta demanda. B).- El reconocimiento que haga el señor Mario Ponce Toledo, en el sentido de que se ha consumado a favor la suscrita Eleonora Rodarte Rodríguez, la Usucapión y que por lo tanto soy propietaria legítima del inmueble ubicado en el Lote número 11 (once), de la manzana XIX (diecinueve), ubicado en calle Violetas número exterior 220, del Fraccionamiento "La Florida", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la forma que por derecho me corresponde y cuyas medidas y colindancias se describen en el correspondiente capítulo de hechos de ésta demanda. C).- La inscripción que haga el Instituto de la Función Registral del Estado de México al Folio Real Electrónico número 160171, de la Sentencia Definitiva que emita su Señoría declarando que se ha consumado a favor de la suscrita Eleonora Rodarte Rodríguez, la Usucapión y que por lo tanto soy propietaria legítima del inmueble ubicado en el Lote número 11 (once), de la manzana XIX (diecinueve), ubicado en calle Violetas número exterior 220, del Fraccionamiento "La Florida", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la forma que por derecho me corresponde y cuyas medidas y colindancias se describen en el correspondiente capítulo de hechos de ésta demanda. D).- El pago de los gastos y las costas que se originen y se desprendan del presente juicio. Fundan la presente demanda las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de derecho: H E C H O S 1.- El pasado día nueve (9) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), la suscrita Eleonora Rodarte Rodríguez, celebró Contrato de Compraventa con la Sociedad Mercantil denominada Fraccionadora y Urbanizadora Mexicana, S.A. 2.- En dicho acuerdo de voluntades, la sociedad mercantil denominada Fraccionadora y Urbanizadora Mexicana, S.A., fungió como Vendedor y la suscrita como comprador o adquirente. 3.- El objeto del acuerdo de voluntades lo fue la compraventa del inmueble ubicado en el Lote número 11 (once), de la manzana XIX (diecinueve), ubicado en calle Violetas número exterior 220, del Fraccionamiento "La Florida", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyas superficie, medidas y colindancias son: Superficie: 200 metros cuadrados, al Norte: 25.00 metros con lote 10, al Sur: 25.00 metros con lote 12, al Oriente: 8.00 con calle de Violetas, al Poniente: 8.00 con lotes 30 y 31. 4.- Cabe señalar que tal y como se desprende del contrato base de la acción en dicho acto, adquirí el predio en calidad de propietaria. 5.- El precio de la compraventa fue de --\$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). 6.- Dicho precio de la operación de Compraventa fue recibido a entera satisfacción de la parte vendedora mediante un pago por la cantidad de --\$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a la firma del contrato, tal y como se desprende del contrato base de la acción. 7.- Mediante dicho contrato de compraventa, adquirí la propiedad del inmueble descrito con anterioridad. 8.- Es el hecho de que desde la fecha en que adquirí el inmueble en calidad de propietaria es que lo he poseído siempre en forma pacífica también. 9.- Dado que la suscrita adquirí la propiedad del inmueble materia del presente juicio, desde que lo compré lo he poseído a la vista y con conocimiento de todos en concepto y calidad de propietario, es decir públicamente. 10.- La posesión que he ejercido respecto del inmueble de mi propiedad ha sido en concepto y calidad de propietaria, conocida por todos y nunca ha sido interrumpida por ninguna persona o autoridad, es decir ha sido continua desde que lo adquirí. 11.- Ahora bien, con el objeto de acreditar mi dicho, es que me permito exhibir la documentación consistente en recibos de pago de predial, luz, teléfono y varios más que acreditan que me he comportado como dominadora en sentido económico y legal del inmueble de mi propiedad. Así mismo desde este momento manifiesto Bajo Protesta de decir Verdad que si bien es cierto algunos Recibos de pago de servicios no aparecen a mi nombre, es porque en su momento mi señora Madre me apoyo con la contratación de algunos, sin embargo, la suscrita es quien los recibe y paga, ya que soy la propietaria. 12.- Así las cosas, dado que he adquirido y poseído el inmueble de mi propiedad señalado con anterioridad, en la forma y con los requisitos establecidos por la Ley para que se consume a mi favor la Usucapión del inmueble de mi propiedad, la cual comenzó a contar en el tiempo desde el día en que lo adquirí mediante el contrato exhibido como base de la acción, es que solicito a su Señoría se sirva declarar que he adquirido por Usucapión el inmueble materia del presente juicio, lo que se solicita para todos los efectos legales a que haya Lugar. 13.- Cabe destacar que las partes nos sometimos en dicho pacto a la jurisdicción de los Tribunales de Naucalpan de Juárez del Estado de México, hecho por el cual su Señoría es competente para conocer del presente Juicio.

Se expide para su publicación el veintidós de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.-

Validación: En fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

375-A1.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1165/2021, SERGIO EDUARDO MORENO MARTÍNEZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del inmueble ubicado en AVENIDA SANTA CRUZ OJO DE AGUA, SIN NÚMERO, EX EJIDO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha quince (Quince) de agosto de 2010 (Dos mil diez), en que lo adquirí mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor ENRIQUE GONZÁLEZ OLVERA, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: EN 10.82 METROS CON BOULEVARD OJO DE AGUA.

AL SUROESTE: EN 08.38 METROS CON MARCIANO LEAL OLVERA.

AL SURESTE: EN 49.92 METROS CON BEATRIZ PEÑA.

AL NOROESTE: EN 49.87 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA.

Teniendo una superficie total aproximada de 478.99 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022) y tres (3) de marzo del dos mil veintidós (2022) la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1592.- 16 y 22 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

CARLOS CELSO MEDINA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 174/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado EL PABELLON, inmueble ubicado en Avenida del Muerto, sin número, en la comunidad de San Francisco Tlaltica, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha doce 12 de agosto de mil novecientos noventa y ocho 1998, celebró contrato de compraventa con el señor ANDRES CELSO DE JESUS, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 53.00 metros con AVENIDA DEL MUERTO, AL SUR 51.00 metros con ANDRES CELSO DE JESUS, AL ORIENTE 125.00 metros con CALLE ACTUALMENTE DENOMINADA FRANCISCO VILLA, AL PONIENTE 125.00 metros con CALLE ACTUALMENTE DENOMINADA ALVARO OBREGON; con una superficie total de 6,312.05.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTICUATRO 24 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

1597.- 16 y 22 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 63/2022.

PRIMERA SECRETARIA.

ANA MARÍA PARRAL LUJA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble denominado "SAN MARCOS" ubicado en Calzada de Guadalupe S/N en la Comunidad de Ocopulco, perteneciente al Municipio de Chiautla, Distrito Judicial de Texcoco, México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros y linda con privada sin nombre; AL SUR: 20.00 metros y linda con Nicolás Buendía actualmente María Ramos Díaz, AL ORIENTE: 12.00 metros con Calzada de Guadalupe actualmente Enrique Cabrera Díaz, AL PONIENTE: 12.00 metros con Crescencio Rosales actualmente Alicia Ayala de la O. Con una superficie total aproximada de 240.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha diez de julio de dos mil ocho, la señora Consolación Reyes Hernández en su carácter de vendedora celebró contrato privado de compraventa con Ana María Parral Luja, respecto del inmueble descrito, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación once de febrero de dos mil veintidós.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

1598.- 16 y 22 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

IGNACIO HERRERA MOTA, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 247/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble sin denominación ubicado en CERRADA DE PROLONGACIÓN ADOLFO LOPEZ MATEOS SIN NUMERO, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN DE ARISTA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha tres de junio del año dos mil ocho, lo adquirió de JAQUELINE GONZALEZ SOLIS mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.00 Metros y colinda con MAXIMILIANO MONTIEL CHAVEZ, HOY ACTUALMENTE ROBERTO SARABIA RIVERO; AL SUR; 20.05 Metros y colinda con PROLONGACIÓN LOPEZ MATEOS; AL ORIENTE; 20.90 Metros y colinda con ROBERTO SARABIA RIVERO HOY ACTUALMENTE CESAR GILBERTO REYES ROSAS Y OSWALDO REYES ROSAS; AL PONIENTE.- 21.30 metros y colinda con MAXIMILIANO MONTIEL CHAVEZ; Con una superficie de total aproximada de 417.68 (CUATROCIENTOS DIECISIETE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA FEBRERO CATORCE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

1602.- 16 y 22 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 201/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JESUS CRUZ MONTROYA, sobre un bien inmueble ubicado EN SANTIAGO OXTHOC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 17.32, 21.50, 21.50 y 42.00 metros y colinda con CARRETERA; Al Sur: 35.55, 27.43, 15.66 y 32.57 metros en cuatro líneas y colinda con CALLE PRIVADA DE 4.00 METROS DE ANCHO; Al Oriente: 42.00 metros y colinda con CARRETERA y Al Poniente: 49.15, 27.18, 17.01 y 17.53 metros en cuatro líneas y colinda con CALLE PRIVADA DE 4.00 METROS DE ANCHO, con una superficie de 8,534.18 metros cuadrados (ocho mil quinientos treinta y cuatro metros con dieciocho centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1603.- 16 y 22 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ANTONIO MORALES LOPEZ, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 221/2022, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DE INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado, CALTONGO, ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día veinte (20) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), celebro contrato privado de compraventa con el señor FERMIN MORALES AVILA, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión al pagar todos los impuestos inherentes al inmueble. Con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE: 21.50 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL SUR: 20.24 METROS Y COLINDA CON J. ISABEL MARTINEZ GONZALEZ Y BENITO MARTINEZ GONZALEZ.

AL ORIENTE: 56.80 METROS Y COLINDA CON MARCELO GERONIMO SANCHEZ.

AL PONIENTE: 70.75 METROS Y COLINDA CON GERBACIO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,265.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

1604.- 16 y 22 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, dictado en el expediente 191/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por BERNARDO REYES ESPINOSA, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

BERNARDO REYES ESPINOSA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE FRANCISCO VILLA, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SANTA MARIA MAGDALENA CAHUACAN, CUARTO BARRIO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie de: 300.00 m² (TRECIENTOS METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 30.00 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA actualmente (GERARDO FIGUEROA SANCHEZ), AL SUR: mide 30.00 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA actualmente (ANGEL VEGA GOMEZ); AL ORIENTE: mide 10.00 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA actualmente (RICARDO VILCHIS GONZALEZ) y AL PONIENTE: mide 10.00 metros y colinda CALLE FRANCISCO VILLA, superficie: 300.00 metros cuadrados.

Inmueble que fue adquirido por contrato privado de compraventa de fecha veinticuatro 24 de agosto de dos mil once 2011, entre los señores NORA BEATRIZ VELASCO OSORNIO y BERNARDO REYES ESPINOSA. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continua de buena fe y en concepto de propietario.

El presente edicto se elaboró el día ocho de marzo del año dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

1610.- 16 y 22 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

TOMAS ORTIZ DELGADO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 338/2022, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "COSAMALOC", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido. UBICADO CAMINO AL TEPANCAL, POBLACIÓN DE LOS REYES ACATLIXHUAYAN, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CON UNA SUPERFICIE DE 26,677.58 M². AL NORTE: 88.50 METROS CON DOLORES DÍAZ. OTRO NORTE: 13.55 METROS CON FLORENTINO LEYVA. AL SUR: 88.50 METROS CON CAMINO. AL ORIENTE EN LINEA QUEBRADA: 272.11 METROS CON CAMINO. AL PONIENTE: 125.50 METROS CON HUMBERTO CADENA. OTRO PONIENTE: 56.24 METROS CON FLORENTINO LEYVA. OTRO ORIENTE: 16.60 METROS CON DOLORES DIAZ. AL NOROESTE: 154.00 METROS CON FLORENTINO LEYVA. OTRO ORIENTE: 120.00 METROS CON FLORENTINO LEYVA, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 07 de marzo de 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, LICENCIADA MARIELI CASTRO DIAZ.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

1612.- 16 y 22 marzo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

VISTA A: FERNANDO ACUÑA DOMINGUEZ.

En el expediente número 141/2021 relativo al JUICIO DE DECLARACIÓN DE AUSENTE Y PRESUNCION DE MUERTE, promovido por EDITH IMELDA VIDAL DIAZ, por auto dictado el once (11) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), el Juez ordenó dar vista por edictos a FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, para que dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a este Juzgado. Conforme a los artículos 1.9, 1.28, 1.42 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 71. de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se estima que este juzgado es competente para conocer el presente juicio. Se tiene por denunciada y radicada la DECLARACIÓN DE AUSENTE Y/O PRESUNCIÓN DE MUERTE DE FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, tramítese ésta en los términos de ley.

1. Como lo se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento de FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, hijo legítimo de JOSÉ LUIS ACUÑA FAJARDO y EUSTOLIA DOMÍNGUEZ GARRIDO, actualmente de sesenta y siete (67) años, casado con EDITH IMELDA VIDAL DÍAZ, cuyo último domicilio es el ubicado en la Calle Plutarco Elias/Calle, número 2130, norte, Colonia Agrícola, Francisco I. Madero, Metepec, México.

Desde el día treinta (30) de agosto de dos mil veinte (2020), se desconoce su paradero, no obstante de haberle buscado y tratado de localizar en los lugares conocidos, en hospitales, centros de Readaptación Social del Estado de México, albergues, Servicios Médicos Forenses, conocidos y vecinos, sin obtener resultado alguno.

Así mismo, se llama al presente procedimiento a cualquier persona que tenga interés jurídico en la tramitación de la declaración de ausencia por desaparición de FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, por medio de la publicación de tres (3) edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en la páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamiento y mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales sin costo alguno para quien ejerza la acción.

El veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), acudí a la Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, en la cual se dio inicio a la carpeta de investigación número TOL/FPD/FPD/107/261251/20/10, dentro de dicha carpeta de investigación se realizó rastreo interinstitucional, enviando oficios a diversas dependencias institucionales, obteniendo respuestas negativas.

En virtud de que mi hijo de nombre JOSÉ MANUEL ACUÑA VIDAL, cuenta con la edad de dieciséis (16) años de edad, y la suscrita, solicitamos el apoyo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y dicha Institución requiere de la presencia de mi esposo FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, para que no se nos suspenda dicho servicio, al no saber de su paradero, el Instituto Mexicano del Seguro Social, nos solicita la declaración de ausencia para poder seguir brindando la atención médica que mi hijo y yo requerimos, es por ello que estoy realizando la tramitación de dicho juicio para que el apoyo médico se nos siga brindando tanto a mi menor hijo como a la suscrita.

Cabe mencionar que mi esposo, el señor FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, recibe una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la cantidad de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, cantidad que se utiliza para la manutención de mi menor hijo y la suscrita, quienes ambos nos encontramos enfermos por lo que utilizamos el servicio médico constantemente y para que el IMSS, pueda seguir otorgando dicho beneficio, nos requiere una muestra de supervivencia de mi esposo o bien un acta de defunción y dado que está por vencer la tarjeta de pago y una cirugía a mi hijo de urgencia, es que promuevo esta vía.

Por tanto se sirva ordenar la citación del ausente mediante la publicación de los edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.341 del Código Civil vigente.- DOY FE.

VALIDACIÓN: diez (10) de marzo de del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VERONICA MORALES ORTA.- RÚBRICA.

1613.- 16, 22 y 28 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

C. LORENA PÉREZ AYALA.

En el expediente número 43/2021 relativo al juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por JUAN MANUEL PÉREZ GARCÍA en contra de LORENA PÉREZ AYALA 1.- En fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) el actor JUAN MANUEL PÉREZ GARCÍA, demanda las siguientes prestaciones A).- LA CESACIÓN DE LA PENSION ALIMENTICIA que mi acreedora alimentista LORENA PEREZ AYALA, disfruta del 15% mensual del sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, que el suscrito percibo de mi fuente laboral, la cual fue decretada mediante Sentencia Definitiva el tres de marzo de dos mil catorce, dentro de los autos del expediente número 1083/2013, relativo a la controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar sobre INCREMENTO DE PENSION ALIMENTICIA, y demás prestaciones reclamadas por GABRIELA AYALA CABALLERO, en contra del suscrito, procedimiento que fue tramitado en el Juzgado Séptimo de lo Familiar de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. B).- La cancelación de la pensión alimenticia que vienen disfrutando mi hija LORENA PEREZ AYALA, del 15% de mi sueldo y demás prestaciones que percibo de mi fuente de trabajo por los motivos que habré de señalar. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

HECHOS

1.- La hoy demandada LORENA PEREZ AYALA, nació el diecinueve (19) de Noviembre de dos mil dos, misma que fue registrada el día dos (02) de Diciembre de ese año, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, teniendo en la actualidad una edad de dieciocho (18) años.

2.- El día diecinueve de noviembre del año 2020, mi hija LORENA PEREZ AYALA, adquirió la mayoría de edad por consiguiente adquirió derechos y obligaciones, sin embargo; actualmente mi hija se abstuvo de inscribirse al nivel superior que corresponde de acuerdo a su instrucción académica, por ende; actualmente a abandonado los estudios, trabaja, como ayudante oficio que le permite obtener un ingreso que destina para la satisfacción de sus necesidades alimentarias. Por lo que ha dejado de necesitar del suscrito el 15% de mi sueldo que se me viene descontando de mi fuente laboral, cantidad que le venía destinando para cubrir sus necesidades como son: vestido, educación, alimentación, asistencia médica y todo aquello que conforma la obligación alimentaria, sin que actualmente requiera de mi apoyo económico.

3.- He de señalar que mi hija cuenta con la mayoría de edad, tiene un trabajo estable y remunerativo que le permite hacer frente a sus propias necesidades, actualmente ha dejado de estudiar, por ende ya no necesita los alimentos que el suscrito le venía proporcionando derivados de la sentencia definitiva en los autos del expediente número 1083/2013, relativo a la CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, sobre INCREMENTO DE PENSION ALIMENTICIA y demás prestaciones, reclamadas por GABRIELA AYALA CABALLERO, en contra de JUAN MANUEL PEREZ GARCIA, de fecha 3 de Marzo de 2014, en donde se decreta una pensión alimenticia definitiva a favor del menor LORENA GARCIA PEREZ, equivalente al 15% (QUINCE POR CIENTO) mensual previa las deducciones que estrictamente marca la ley, del sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que obtiene JUAN MANUEL PEREZ GARCIA, en la empresa D H L CORPORATE SERVICES SC MEXICO, S.A. DE C.V, haciendo del conocimiento que se ha emancipado y ha dejado de estudiar.

Se ordena la publicación de edictos, notificar a LORENA PÉREZ AYALA, por ignorarse su domicilio actual por lo que se publicarán POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HACE LA CITACIÓN, en el BOLETÍN JUDICIAL y en la PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo saber al demandado LORENA PEREZ AYALA, que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que a su interés convenga; apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O GESTOR que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, asimismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personas le surtirán por Lista y Boletín Judicial, que a disposición del oferente los edictos de mérito. Asimismo, y por conducto del Secretario, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación.

Lo anterior en cumplimiento al auto de catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).- En el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.- Dado a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- Licenciado Sixto Olvera Mayorga.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Familiar de Cuautitlán con Residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SIXTO OLVERA MAYORGA.-RÚBRICA.

1691.- 22, 31 marzo y 18 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, S.A. DE C.V. en contra de MORA GONZALEZ AGUSTIN Y MORALES PEREZ MERCEDES MARGARITA, en el expediente número 470/2016, LA CIUDADANA JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado ubicado en LA VIVIENDA NÚMERO 128, DEL LOTE NÚMERO 9, DE LA MANZANA NÚMERO IV, DEL CONJUNTO HABITACIONAL URBANO DE INTERES SOCIAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO GEO-VILLAS DE SANTA BARBARA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, señalando las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la diligencia de remate, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DIAS HABLES, así como en el periódico "EL MILENIO", sirve de base para el remate la cantidad de \$780,000 (SETENCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que se sirva realizar la publicación de los edictos respectivos, en los sitios de costumbre y en el periódico de mayor circulación en dicha entidad, facultando al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a la diligenciación de dicho exhorto., facultando al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde promociones pendientes a la diligenciación de dicho exhorto. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ANGELICA VAZQUEZ GONZALEZ, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO IGNACIO BOBADILLA CRUZ, CON QUIEN ACTUA, AUTORIZA Y DA FE.

SECRETARIO DE ACUERDOS B, LIC. IGNACIO BOBADILLA CRUZ.-RÚBRICA.

1692.- 22 marzo.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 673/2017 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/00247 en contra IRMA LETICIA LIMA CRUZ obra el siguiente auto que a la letra dice: -----

Ciudad de México a catorce de enero de dos mil veintidós"...se precisa el auto de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, en la parte conducente que dice.."SECTOR SECCON TRES MANZANA CERO SIETE LOTE TRECE VIVIENDA"... , debiendo ser lo correcto .. "SECTOR SECCIÓN TRES MANZANA CERO SIETE LOTE TRECE VIVIENDA"... , salvo dicha precisión subsiste en sus términos el auto de referencia por lo que dese el debido cumplimiento al mismo.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Rocío Angelina Calvo Ochoa, quien autoriza y da fe.- Doy fe.-..." Ciudad de México a tres de diciembre de dos mil veintiuno"...con fundamento en los artículos 564, 565, y 570 del Código de Procedimientos Civiles, se manda a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble denominado CONJUNTO DE INTERES SOCIAL "SAN BUENAVENTURA" UBICADO EN LA CALLE COLINAS DEL CALVARIO SECTOR SECCON TRES MANZANA CERO SIETE LOTE TRECE VIVIENDA CASA "A", NÚMERO VEINTE, COLONIA NO CONSTA, MUNICIPIO IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE SESENTA Y OCHO PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS, 68.4 M2, y para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para la audiencia de remate señalada; convóquense postores por medio de EDICTOS mismos que se publicarán por una sola ocasión en los estrados del juzgado, en los tableros de la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, y en el periódico EL DIARIO DE MEXICO, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; sirve de base para el remate la cantidad de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, y para los efectos de la adjudicación, deberá estarse a lo que establece el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por EL BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., sin cuyo requisito no será admitido.." NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada Rocío Angelina Calvo Ochoa, quien autoriza y da fe.- Doy fe.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA ROCIO ANGELINA CALVO OCHOA.-RÚBRICA.

EDICTOS mismos que se publicarán por una sola ocasión en los estrados del juzgado, en los tableros de la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, y en el periódico EL DIARIO DE MEXICO, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

1693.- 22 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 283/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso- Información de Dominio-, promovido por CECILIA GARCÍA GARCÍA, en términos del auto de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble identificado en calle Francisco Javier Mina número 7, Barrio de San Miguel, Municipio de Metepec, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte 16.41 metros con Félix Gutiérrez y/o Javier Gutiérrez Escalona, actualmente Verónica Gutiérrez Beceril. Al Sur: 15.13 metros con calle Francisco Javier Mina. Al Oriente: 16.98 metros con Jorge Rafael Velázquez Colín, actualmente Gabriela Gamboa Sánchez. Y al Poniente: 20.13 metros con Eduardo García Sánchez actualmente Felipe García Morelos. Con una superficie aproximada de 314.00 metros cuadrados, para acreditar que lo ha poseído desde el quince de junio de mil novecientos noventa y cinco, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó la publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, Estado de México., a tres de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO Y ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO: EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1694.- 22 y 25 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EL C. ALEJANDRO MONTESINOS GONZÁLEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 151/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTECIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE EN EL POBLADO DE SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN DE MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 31.60 METROS COLINDA CON DANIEL QUIROZ HERNÁNDEZ; AL SUR: 32.90 METROS COLINDA CON FELIPE MEJÍA TLACUILO, AL PONIENTE: 26.60 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 25.80 METROS COLINDA CON LUIS MEJÍA TLACUILO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 836.24 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periodo Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a

quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los diez días de marzo de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1696.- 22 y 25 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 266/2022, la señora FRANCISCA CRUZ JIMÉNEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en Loma Alta, perteneciente al Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 24.00 metros, linda con Zacarias Rueda Rueda; al sur: 15.00 metros, linda con Calle; al oriente: 50.00 metros, linda con Valerio Rueda Barrios; y al poniente: 48.00 metros, linda con Francisco Cruz Cruz, con una superficie total de 904.48 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a diez de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1700.- 22 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. FLOR DE MARÍA DE LA CRUZ CLEMENTE A TRAVÉS DE SU TUTRIZ LEGÍTIMA MARÍA ANTONIA CLEMENTE DE LA CRUZ.

EMPLAZAMIENTO: Se les hace saber que en el expediente 17/2016, juicio Ordinario Civil (Reivindicatorio), promovido por JUANA TRINIDAD ÁVILA, en contra de FLOR MARÍA DE LA CRUZ CLEMENTE Y MARÍA ANTONIA CLEMENTE DE LA CRUZ, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dicto un auto ordenando emplazarle, haciéndole saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibidas que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: a).- La entrega y desocupación del inmueble ubicado en calle 7 Leguas número 392, colonia Benito Juárez, Código Postal 57000, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. b).- El pago de gastos y costas. HECHOS: I.- El 24 de enero de 2005, Juana Trinidad Ávila adquirió el inmueble detallados en líneas que anteceden mediante contrato de compraventa con Jorge Ramírez Guerra. II.- Jorge Ramírez Guerra exhibió como documentos para justificar la propiedad y posesión del inmueble: un contrato de promesa de compraventa del Fraccionamiento Aurora, S. A., Garantía de Urbanización del Fraccionamiento Aurora, Seguridad en la tenencia de la tierra Plan Sagitario, expedida por el Gobierno del Estado de México. III.- El multicitado contrato contiene la cláusula 3ª que dice, entre otras cosas: el vendedor se reserva la propiedad, hasta que muera, y el comprador no tendrá posesión del inmueble, el vendedor se obliga a no vender, ni arrendar, gravar, afectar o reformar dichos efectos, sin el consentimiento del comprador. IV.- Juana Trinidad Ávila dando cabal cumplimiento a la cláusula indicada, y una vez acaecido el fallecimiento del comprador el 27 de octubre de 2013, inició la inscripción del inmueble ante IMEVIS, y el 24 de abril de 2015, pasado ante al Notario Público 79 de Los Reyes la Paz le fueron reconocidos sus derechos posesorios y la transmisión de la propiedad del inmueble motivo del asunto que nos ocupa. V.- Es del conocimiento de Flor de María de la Cruz Clemente quien fue pareja de Jorge Ramírez Guerra, que habitaron esporádicamente el inmueble en cuestión. VI.- Posterior al día 27 de octubre de 2013, llego a habitar el inmueble María Antonia Clemente de la Cruz y Juana Trinidad Ávila en compañía de su hijo acudieron al inmueble para requerirle extrajudicialmente a ambas personas para que desocuparan el mismo, haciendo caso omiso. VII.- Me encuentro al corriente en el pago de impuesto predial, así como el pago de suministro de agua potable.

Se expide el presente para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el día 29 de junio de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 03 de junio de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

1705.- 22, 31 marzo y 18 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. JOSÉ LUIS RAMOS DÍAZ y ARMANDO RAMOS DÍAZ.

Se hace de su conocimiento que MARGARITA, JOSÉ, SUSANA, IRMA, FRANCISCO, y MARÍA DE LA LUZ, todos de apellidos RAMOS DÍAZ, por su propio derecho y bajo el expediente 340/2019, promueven juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ RAMOS MARTÍNEZ y FRANCISCA DÍAZ MARÍN, fundándose para ello en los siguientes hechos: que en fecha veintidós de enero de dos mil dos, falleció FRANCISCA DÍAZ MARÍN y posteriormente en fecha quince de enero de dos mil dieciocho, falleció su cónyuge JOSÉ RAMOS MARTÍNEZ; procrearon a sus hijos MARGARITA, JOSÉ, SUSANA, IRMA, FRANCISCO, MARÍA DE LA LUZ, JOSÉ LUIS, ARMANDO y FELIPE, todos de apellidos RAMOS DÍAZ; al momento del fallecimiento de los autores de la presente sucesión, les sobreviven sus hijos de matrimonio y manifestamos bajo protesta de decir verdad que ellos no otorgaron disposición testamentaria, y quienes tuvieron su último domicilio en esta ciudad, el ubicado en Avenida Benito Juárez, número 68, Colonia Estado de México, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, razón por la cual denunciamos el presente juicio intestamentario. El Juez por auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, admitió la denuncia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.39 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, aplicado de manera análoga, se ordena citar a dichos herederos a la presente sucesión por EDICTOS por tanto, publíquese una relación sucinta de la denuncia que se publicara por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población donde se hace la citación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos hereditarios en términos de lo ordenado en el presente auto, apercibiéndoles a los presuntos coherederos, que si pasado el plazo, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se tendrán por precluidos los derechos que pudieran hacer valer en su momento, asimismo, deberán proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aun las personales les surtirán por lista y boletín judicial, se expide el presente a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOAQUÍN HERNÁNDEZ ZAMORA.-RÚBRICA.

1706.- 22, 31 marzo y 18 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 2677/2021.

Se le hace saber que ENRIQUE SANCHEZ CASTILLO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble marcado como LOTE 10, DEL BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE DENOMINADO CALLE Y/O CERRADA DE MELCHOR No. 10 DEL BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE 9, AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE 11; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON CERRADA EMILIANO ZAPATA; AL PONIENTE: 8.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 120.00 METROS CUADRADOS; y que lo adquirió por medio de un contrato privado de donación celebrado con MARIA REMEDIOS CASTILLO DEOLARTE, en fecha trece de agosto de dos mil catorce.-----

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.-TEXCOCO, MÉXICO A NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

Ventilación: Fecha que ordena la publicación tres de marzo del dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

1707.- 22 y 25 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A RUBEN RAFAEL ESPINOSA BALLESTEROS, se le hace del conocimiento que en el expediente número 937/2017, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ERIKA PATRICIA BANDERAS ESCOBAR, en su calidad de albacea de la sucesión de AURELIA ESCOBAR GONZÁLEZ en contra de RUBEN RAFAEL ESPINOSA BALLESTEROS, se le demandan las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial que se ha consumado a favor de la sucesión que represento la usucapación y que por ende se ha adquirido la propiedad del inmueble cuyas medidas y colindancias precisaré en el capítulo de hechos de la presente demanda, al haberse poseído dicho bien, con las condiciones exigidas por la ley para usucapir.

2. Se ordene la inscripción en la Oficina Registral de Toluca, México de la sentencia que declare procedente la acción de usucapión que se deduce en éste juicio a favor de la sucesión actora, a fin de que la misma sirva como título de propiedad del referido inmueble.

Fundando su derecho de pedir en los siguientes hechos:

- La señora AURELIA ESCOBAR GONZALEZ, celebró en fecha 28 de marzo del 2006 contrato denominado de promesa de compraventa con el señor RUBEN RAFAEL ESPINOSA BALLESTEROS respecto del inmueble que aparece inscrito en la Oficina Registral de Toluca, como ubicado en Conjunto Urbano Los Héroes de Toluca II Sección Habitacional, Manzana IV, Lote 6, Vivienda 2, Colonia Los Héroes, Toluca, México. SUPERFICIE DE TERRENO 210.00 m2 (Doscientos diez metros cuadrados), Superficie privativa 62.11 m2 sesenta y dos metros cuadrados once decímetros cuadrados, con un indiviso de 25.00000% veinticinco por ciento. Descripción: casa habitación en dos niveles, tipo cuadruplex y con la siguiente distribución. En planta baja, sala, comedor, cocina, alacena, cajón y patio de servicio. En planta alta: dos recamaras, un baño completo y escalera. La CASA HABITACION. En planta baja con superficie de 29.80 m2, veintinueve metros cuadrados, ochenta decímetros cuadrados. Al norte en 10.00 mts, diez metros con casa 3 tres, al sur en 10.00 mts, diez metros con casa 1 uno, Al oeste en 2.98 mts, dos metros noventa y ocho centímetros con su cajón. En planta alta con superficie de 32.32 m2, treinta y dos metros cuadrados, treinta y un decímetros cuadrados; al norte en 10.64 mts, diez metros, sesenta y cuatro centímetros con casa 3 tres, Al sur en 10.64 mts, diez metros, sesenta y cuatro centímetros, con casa 1 uno, Al oeste en: 1.02 mts, un metro, dos centímetros, 0.64 mts, sesenta y cuatro centímetros y 1.96 mts, un metro, noventa y seis centímetros con su patio de servicio, al este en: 1.02, un metro, dos centímetros, 0.64 mts, sesenta y cuatro centímetros y 1.96 mts, un metro noventa y seis centímetros con su cajón. Patio de servicio con superficie de: 13.41 m2, trece metros cuadrados, cuarenta y un decímetros cuadrados; al norte en: 4.50 mts, cuatro metros cincuenta centímetros con casa 3, tres, al sur en: 4.50 mts, cuatro metros, cincuenta centímetros con casa 1 uno, al oeste en: 2.98 mts, dos metros noventa y ocho centímetros con propiedad particular. Al este en: 2.98 mts, dos metros dos metros noventa y ocho centímetros con su propia casa. Cajón con superficie de 16.39 m2, dieciséis metros cuadrados, treinta y nueve decímetros cuadrados; al norte en 5.50 mts cinco metros, cincuenta centímetros con casa 3 tres, Al sur en: 5.50 mts, cinco metros cincuenta centímetros con casa 3 tres, al sur en 5.50 mts, cinco metros cincuenta centímetros con casa 1 uno, Al oeste en: 2.98 mts, dos metros noventa y ocho centímetros, con su propio casa, Al este 2.98 mts, dos metros noventa y ocho centímetros con Vía pública.
- Actualmente el inmueble objeto de este juicio se ubica en la calle Javier Romero Quiroz, Manzana 4, Lote 6, Casa 2, Conjunto Urbano de tipo de interés social Los Héroes Toluca Segunda Sección, Municipio de Toluca, México. Asimismo, me permito exhibir como anexo de la demanda copia certificada de los documentos que obran en el apéndice de la Oficina Registral de Toluca, México respecto al citado inmueble.
- Conforme a la cláusula SEPTIMA del contrato de promesa de compraventa de 28 de marzo del 2006 indicado en el hecho que antecede que constituye el justo título de la actora, desde el día 5 de abril del 2006 la señora AURELIA ESCOBAR GONZALEZ entró a poseer el inmueble objeto de este juicio y el cual se poseyó por la misma y se ha continuado en posesión por su sucesión en concepto de propietaria, de buena fe, en forma pacífica, continúa y pública.
- El inmueble descrito en el hecho PRIMERO que antecede aparece inscrito en la Oficina Registral de Toluca, México bajo los siguientes datos registrales: Partida 772, Volumen 458, Libro Primero, Sección Primera. Folio real electrónico: 00226938, a favor del señor RUBEN RAFAEL ESPINOSA BALLESTEROS.
- Tomando en cuenta lo anterior, es por lo que promuevo el presente juicio en contra del señor RUBEN RAFAEL ESPINOSA BALLESTEROS, quien aparece como propietario del inmueble descrito en el hecho PRIMERO, a fin de que se declare por su Señoría, que se ha consumado a favor de la sucesión que represento la usucapión y que se ha adquirido por ende la propiedad del inmueble indicado, ya que se ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley para usucapir.

Por lo que, la Juez del conocimiento, a través del auto dictado el treinta de enero de dos mil diecinueve, en el que se ordenó se realizará el emplazamiento prescrito a RUBEN RAFAEL ESPINOSA BALLESTEROS, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de RUBEN RAFAEL ESPINOSA BALLESTEROS, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Toluca, México, veintitrés de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.- RÚBRICA.

1708.-22, 31 marzo y 18 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 169/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por el Licenciado JOSE ALFREDO VAZQUEZ Apoderado del Señor ALVARO MIGUEL ANGEL DIAZ CUENCA, respecto del

TERRENO UBICADO EN CALLE CHOPOS (PAN DE AYALA) BARRIO DE SANTA MARÍA PUEBLO NUEVO, SAN PABLO AUTOPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, actualmente CALLE PLAN DE AYALA S/N, PUEBLO NUEVO II, SAN PABLO AUTOPAN, TOLUCA, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 82.97 mts con JOEL CHAVEZ MARTÍNEZ; AL SUR: 26.50 mts COLINDA con LOTE (), 56.47 mts con RAYMUNDO GUADARRAMA; AL ORIENTE: 16.20 mts, COLINDANDO CON MODESTA JIMÉNEZ MARTÍNEZ; AL PONIENTE: 2.50 mts colindando con CALLE CHOPOS, 13.70 mts con CALLE CHOPOS. Con una superficie aproximada de 981,055.00 metros cuadrados aproximadamente.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los quince días del mes de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DIAZ.-RÚBRICA.

1712.- 22 y 25 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 407/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por NANCY MARTÍNEZ TOLEDO, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, el siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictó el auto respecto del inmueble con clave catastral 052 01 161 14 00 0000, anteriormente 052 01 128 38 00 0000, por dividirse la manzana catastral 052 01 128, y se originó la 052 01 161, que se ubica en San Agustín, s/n, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 20.51 metros con Vicente González González; AL SUR: 20.46 metros con Virgilio Ochoa Cruz; AL ORIENTE: 10.00 metros con Calle sin nombre; AL PONIENTE: 10.00 metros con Isidro González, con una superficie de 205.00 metros cuadrados, para acreditar la posesión en carácter de propietario, de buena fe, en forma pacífica, pública y continua; por lo que, se ordena publicar edictos con los datos necesarios de la presente solicitud, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico Ocho Columnas.-----

Sultepec, Estado de México, dieciséis de marzo de dos mil veintidós.-----DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), QUINCE (15) DE FEBRERO Y OCHO (8) DE MARZO, AMBOS DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-----SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1713.- 22 y 25 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por NAVA SANCHEZ CONCEPCION en contra de FLORES SANCHEZ CARLOS ENRIQUE Y HERNANDEZ DIAZ CELIA con número de Exp. 949/2015. C. Juez dictó un auto que a la letra dice:-----

Ciudad de México a nueve de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora, dos minutas selladas de recibido, una minuta dirigida al periódico la razón, y nueve edictos que al mismo se acompañan, se tienen por hechas sus manifestaciones, tomando en consideración las mismas así como el contenido del auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se aclara la cantidad señalada como postura legal correspondiente a las dos terceras partes del precio fijado como base del remate, siendo lo correcto "\$294,666.66 (doscientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 m.n.), debiendo lo anterior forma parte integrante de dicho auto, el cual queda subsistente en sus demás términos, en consecuencia, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, debiendo prepararse la misma en los términos ordenados en el auto indicado. Asimismo, se hace notar a la actora que en relación certificado de gravámenes, deberá exhibir su actualización correspondiente, toda vez que, el que obra en autos fue expedido el tres de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que, a la fecha señalada para la audiencia de remate el mismo se encontraría vencido. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Octavo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciada Yolanda Zequeira Torres quien actúa ante la C. Secretaria Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, Licenciada Olga Arguello Velasco, que autoriza y da fe. DOY FE.

----- otro atu -----

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderada legal, se tiene por acusada la rebeldía a los codemandados toda vez que estos no desahogaron la vista ordenada por auto de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, con el avalúo presentado por su parte, por lo que se les tiene por precluido el derecho para hacerlo con posterioridad, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta respecto del inmueble ubicado en EL DEPARTAMENTO CIENTO DOS, CON NÚMERO TRES, EDIFICIO TRES A, MANZANA E, DEL FRACCIONAMIENTO ALBORADA UNO (ROMANO), CTM, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE ZINC SIN NÚMERO, DEPARTAMENTO 102, EDIFICIO 3a, MANZANA E, FRACCIONAMIENTO LA ALBORADA I, (UNO ROMANO), MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54930, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por una sola ocasión en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y el Periódico "LA RAZÓN", debiendo mediar entre la fecha publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de precio base para la subasta el precio del avalúo del perito de la parte actora, que es el valor más alto, a efecto de no conculcar derechos, por la cantidad de \$440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, es decir, la cantidad de \$294,666.66 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el mencionado remate, misma que deberán de exhibir mediante billete de depósito, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Adjetivo para tomar parte en la subasta correspondiente, que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado SITO en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132 CUARTO PISO TORRE SUR COLONIA DOCTORES C.P. 06720 ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda publique los citados edictos en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en los tableros del H. Juzgado, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde toda clase de promociones tendientes al cumplimiento de este proveído. Proceda la persona encargada del turno a realizar los edictos, oficios y exhorto y póngase a disposición de la actora para su diligenciación.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Octavo Civil de Proceso Escrito Licenciada Yolanda Zequeira Torres y la C. Secretaria Conciliadora Licenciada Olga Arguello Velasco como Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley que autoriza y da fe. DOY FE.

Ciudad de México a 11 de febrero de 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. OLGA ARGUELLO VELASCO.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, ASÍ COMO EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL PERIÓDICO "LA RAZÓN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA FECHA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

1714.- 22 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 639/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GERMÁN BALADO BARROS, en contra de RINCÓN DE LAS FUENTES S. DE R.L. también conocido como FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS, por auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada Rincón de las Fuentes S. de R.L., también conocido como Fraccionamiento San Carlos, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia firme que ha operado en su favor la usucapión o prescripción positiva del terreno ubicado en Rincón de las Fuentes, actualmente Fraccionamiento Club de Golf San Carlos Paseo Santa Teresa lote 21 en Metepec, México, con medidas y colindancias Norte: 37.30 metros con Avenida Solidaridad Las Torres, Sur oriente: 44.00 metros con Paseo de Santa Teresa, Oriente: 1.30 metros con propiedad privada y Poniente: 16.35 metros con lote 20, superficie de 329.17 metros cuadrados. B).- La cancelación de la inscripción registral folio 00293115, inscrita a favor de Rincón de Las Fuentes S. de R.L., ante la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- La inscripción de la resolución definitiva ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- El 14 de diciembre de 1981, adquirió mediante cesión de derechos una fracción o porción de terreno ubicada en lote sin número, manzana 5, del Fraccionamiento Residencial Rincón de Las Fuentes, en Metepec, México, por la cantidad de cien mil pesos, con medidas y colindancias: Norte: 37.30 metros con Avenida Solidaridad Las Torres; Suroriente: 44.00 metros con Paseo de Santa Teresa; Oriente: 1.30 metros con propiedad privada y Poniente: 16.35 metros con lote 20, superficie de 329.17 metros cuadrados. 2.- Que atendiendo a lo establecido por el artículo del Abrogado Código Civil, el inmueble se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00293115 a favor de Rincón de Las Fuentes S. de R.L., acreditándolo exhibiendo certificado de inscripción. 3.- Que desde el 14 de diciembre de 1981 se encuentra en posesión de inmueble antes descrito, es decir desde hace más de diez años, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua y pública;

Por lo que se emplaza a la parte demandada para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación ocurra a este Juzgado por sí, por apoderado o por gestor que los represente, para contestar, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se harán por lista y boletín judicial, fijando la secretaria una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este tribunal, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor

circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial, por estar demandados en esta ciudad. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca con Residencia en Metepec, México, tres de marzo de dos mil veintidós. Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1715.- 22, 31 marzo y 18 abril.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A: CARLOS RIOS HERNANDEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 320/2020, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ANA MARIA OLVERA PATIÑO, en contra de CARLOS RIOS HERNANDEZ, en cumplimiento al auto de fecha de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, se ordenó notificar a CARLOS RIOS HERNANDEZ mediante edictos que contengan una relación sucinta de la demanda. Por lo que, se le hace saber que, ANA MARIA OLVERA PATIÑO le demanda el Divorcio Incausado, manifestando que, 1.- En fecha diecinueve de febrero de año mil novecientos ochenta y seis, contrajo matrimonio Civil con el demandado bajo el Régimen de Sociedad Conyugal y establecieron su último domicilio conyugal en Privada Miguel Hidalgo sin número, San Cristóbal Tecolilt, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, 2.- Que de dicha unión procrearon a JESUS, DIANA, EDITH Y JUAN CARLOS TODOS DE APELLIDOS RIOS OLVERA. Por lo que se ordena citar a CARLOS RIOS HERNANDEZ, a través de edictos, publicándose el mismo por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en Otro de Mayor Circulación de este Distrito Judicial donde se hace presente citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que, si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijese además copia del presente, en la puerta del Juzgado del conocimiento por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los catorce días del mes de marzo del dos mil veintidós.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO LUCIO LÓPEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1717.- 22, 31 marzo y 18 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1511/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por JULIO CÉSAR YAÑEZ MEJÍA, respecto del inmueble ubicado en Avenida Peralta, sin número en Santa Cruz Chinahuapan, Lerma de Villada, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 172 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 21.13 metros y colinda con Ricardo Martínez Gómez; Al Sur: 20.36 metros y colinda con Cipriano Hernández Fernández; Al Oriente: 8.34 metros y colinda con Avenida Peralta; Al Poniente: 8.35 metros y colinda con Miguel Ángel Santillán Piña, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

1718.- 22 y 25 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente número 365/2022, ALICIA CASTRO IBAÑEZ Y MARGARITA CASTRO IBAÑEZ, por su propio derecho, promueven ante este Juzgado, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "AGUA ESCONDIDA", ubicado en la CALLE GALEANA, SIN NÚMERO, BARRIO SAN BARTOLO, EN LA CABECERA DE OZUMBA DE ALZATE, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 139.00 Metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: CON UN PRIMER NORTE: 6.98 METROS CON ANTONIO CASTRO IBAÑEZ, SEGUNDO NORTE: 2.10 METROS, CON CALLE GALEANA Y UN TERCER NORTE 5.80 METROS CON MIGUEL CASTRO IBAÑEZ; AL PRIMER SUR: 7.67 METROS CON EMILIO CASTRO IBAÑEZ; Y AL SEGUNDO SUR: 7.67 CON MAXIMINO CASTRO IBAÑEZ. AL PRIMER ORIENTE: 7.00 METROS CON CECILIO GALVAN Y SEGUNDO ORIENTE 15.45 METROS CON MIGUEL CASTRO IBAÑEZ. AL PRIMER PONIENTE: 7.00 METROS CON ALFONSO LOZADA Y SEGUNDO PONIENTE: 15.45 METROS CON ANTONIO CASTRO IBAÑEZ.

Dichas ocurrentes manifiestan que el día diez de octubre del año dos mil trece, poseen el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietarias.

Dicho inmueble no se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. Dados en Amecameca, Estado de México, a los DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

Fecha del acuerdos: cuatro y ocho ambos del mes de marzo del año dos mil veintidós, respectivamente.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

1720.- 22 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1384/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN GUADARRAMA ALCÁNTARA, sobre un bien inmueble ubicado en La Soledad, código postal 54350, Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 168.00 metros colinda con Barranca del Guaje y Ejido de San Luis; Al Sur: 161.00 metros colinda con Río de San Luis; Al Oriente: 60.00 metros colinda con Barranca del Guaje y Al Poniente: 118.00 metros colinda actualmente con Rodolfo Ramón Guadarrama Sánchez; con una superficie aproximada de 11,350.00 m² (ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecisiete (17) días del mes de marzo del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

1724.- 22 y 25 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - TERESITA DE JESÚS RAMOS LLANOS, bajo el expediente número 191/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA 14 DE JUNIO, SIN NÚMERO, BARRIO MOLONCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 05.10 metros con AVENIDA 14 DE JUNIO y 50.50 metros con LUCIANO ENRIQUE RAMOS LEON; AL SURESTE: en 09.00 metros con TERESITA DE JESUS RAMOS LLANOS y 20.00 metros con LUCIANO ENRIQUE RAMOS LEON; AL SUROESTE: en 20.25 metros con MARIA ISABEL RAMOS LLANOS, en 05.05 metros, 07.25 metros y 04.25 metros con TERESITA DE JESUS RAMOS LLANOS; con una superficie de 488.60 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

437-A1.- 22 y 25 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 2594/2021.

SEGUNDA SECRETARÍA.

ROSALINDA ACOSTA NICOLAS, YOLANDA ACOSTA NICOLAS Y MARISSA ROJO ACOSTA en calidad de albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARIA TERESA ACOSTA NICOLAS promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "HAXCAXALPA" ubicado en Calle Mosqueta Lote 1, Colonia San

Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.05 metros y linda con calle Manzanares; AL NORTE: 35.81 metros y linda con Caño; AL NORTE: 21.35 metros y linda con Caño; AL NORTE: 3.22 metros y linda con callejón Mosquetas; AL SUR: 12.92 metros y linda con calle Mosquetas, AL SUR: 15.67 metros y linda con Calle Mosquetas, AL SUR: 17.11 metros y linda con calle Mosquetas, AL SUR: 15.16 metros y linda con calle Mosquetas, AL SUR: 5.72 metros y linda con calle Mosquetas, AL SUR: 5.04 metros y linda con Calle Mosquetas, AL SUR: 3.53 metros y linda con calle Mosquetas, AL SUR: 9.28 metros y linda con Mosquetas, AL SUR: 3.31 metros y linda con calle Mosquetas, AL ORIENTE: 56.31 metros y linda con callejón Mosquetas, AL ORIENTE: 9.64 metros y linda con callejón Mosquetas, AL ORIENTE: 20.43 metros y linda con callejón Mosquetas, AL ORIENTE: 20.43 metros y linda con callejón Mosquetas, AL PONIENTE: 18.67 metros y linda con C. Miguel Rosas, AL PONIENTE: 31.70 metros y linda con C. Miguel Rosas, AL PONIENTE: 9.07 metros y linda con C. Julián Mancilla, AL PONIENTE: 28.10 metros y linda con C. Julián Mancilla, AL PONIENTE: 20.52 metros y linda con Julián Mancilla, con una superficie de 4.681 metros cuadrados; con una construcción de 225 metros cuadrados que lo adquirí y poseo desde el VEINTE 20 DE MAYO DE DOS MIL DOS 2002 mediante contrato de compra-venta entre VICENTE ACOSTA FAVILA Y ROSALINDA, YOLANDA y MARÍA TERESA todos de apellidos ACOSTA NICOLAS, desde que se realizó el contrato de compra-venta ejercemos actos de dominio de una forma pacífica, pública, continua de buena fé y en concepto de propietaria.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREEN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.....-DOY FE.....

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

438-A1.- 22 y 25 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - CARLOS ALFREDO GARCÍA ESQUIVEL, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 852/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE DE LAS CRUCES, SIN NÚMERO, SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 44.60 metros, lindando con Margarita Baca Martínez; AL SUR: En 44.60 metros, lindando con María de Jesús Baca Martínez; AL ORIENTE: En 10.00 metros, lindando con Eleazar Baca Sánchez; y AL PONIENTE: En 10.00 metros, lindando con Calle de las Cruces. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 446.00 M² (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a nueve (09) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

VALIDACIÓN DEL EDICTO.- Acuerdo de fecha: once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: M. EN D. JOSÉ ALFREDO TAPIA SUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

439-A1.- 22 y 25 marzo.

**JUZGADO DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

Notificación a **G. G. C. (GUSTAVO GONZÁLEZ SALAZAR)**.

En la causa de juicio marcado con el número 75/2021 toda vez que se ignora el lugar de localización de la víctima **G. G. C. (GUSTAVO GONZÁLEZ SALAZAR)** y una vez que este Órgano Jurisdiccional ha agotado los medios para su comparecencia y ante la imposibilidad que mostró el Agente del Ministerio Público para presentarlo, se ordena su citación por EDICTOS, que se publicara por única ocasión en el medio oficial de la entidad y en un periódico de circulación nacional, en términos del artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, debiendo de comparecer el día **VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, a las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en las instalaciones del Juzgado de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, México: carretera Toluca a Almoloya de Juárez, kilómetro 4.5, Santiaguillo, Código Postal 50900, Municipio de Almoloya de Juárez, México, precisamente en la Torre II de los Juzgados de Control y de Juicios Orales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- JUEZ DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, M. en D. GILDARDO FERNÁNDEZ CÁZARES.-RÚBRICA.**

1724-BIS.-22 marzo.